BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.090

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
2260/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión. 1

2261/2010
Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 2

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
127/2011
Modifícase el Régimen para la liquidación de viáticos establecido por Decreto N° 1906/06. 3

128/2011
Modifícase el Régimen de compensación por viáticos para el personal del Servicio Exterior de la Nación y para el personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
2262/2010
Dase por prorrogada una designación en la Delegación Río Gallegos. 4

2263/2010
Dase por prorrogada una designación en la Delegación La Pampa. 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
2253/2010
Dase por aprobada la designación de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa. 4

2254/2010
Dase por aprobada la designación del Director General de Gestión de la Información Institucional de la Subsecretaría de Comunicación Institucional. 5

MINISTERIO DE DEFENSA
131/2011
Fuerza Aérea. Nombramientos. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
2255/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación. 6

2256/2010
Dase por prorrogada una designación en la Oficina Anticorrupción. 6

2257/2010
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
2258/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación y en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales. 7

MINISTERIO DE TURISMO
2252/2010
Asígnanse las funciones de Jefe de Departamento Administrativo de la Unidad Turística Embalse de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo. 8

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2260/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61505/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1925 del 28 de diciembre de 2004, Nº 428 del 29 de marzo de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 1925/04 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Sergio Alejandro ARRIETA en la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION dependiente de la ex DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel E - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 428/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de octubre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1925/04 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 428/10 de D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. Nº 23.846.027) en un cargo Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), perteneciente a la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

PRESIDENCIA DE LA NACION
2251/2010
Dase por prorrogada la designación del Director de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Cultura. 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1103/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. 8

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1101/2010
Danse por aprobadas contrataciones en el Servicio Geológico Minero Argentino. 9

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1102/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo. 10

RESOLUCIONES

ARANCELES
56/2011-MAGP
Fíjanse los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. 11

FORESTACION
76/2011-SAGP
Apruébanse, a los fines de la aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, los costos de implantación y tratamientos silviculturales 12

INDUSTRIA LACTEA
67/2011-SAGP
Asignación del cupo de exportación de productos lácteos con destino a la República Bolivariana de Venezuela. 15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
8/2011-MAGP
Foro Nacional de la Agricultura Familiar. Vigencia. Integración 16

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
75/2011-SAGP
Apruébase el Protocolo de Calidad para Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino. 16

TELECOMUNICACIONES
10/2011-SC
Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones. 19

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
98/2011-MJDH
Regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Modifícase la Resolución Nº 314/02 20

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
9/2011-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Shell CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario 20

8/2011-DGA
Prórroga de Habilitación Aduanera Provisoria Puerto del Guazú S.A. 21

10/2011-DGA
Prórroga de Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I. 21

14/2011-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Central Timbúes. Aduana San Lorenzo. 21

15/2011-DGA
Prórroga de Habilitación Aduanera Muelle Flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo 21

13/2011-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. MOLCA S.A. 22

16/2011-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda. Aduana de Paraná. 22

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO
37/2011-UIF
Establécense las medidas y procedimientos que, en el Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias deberán observar en relación con la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 22

Pág.

PRESUPUESTO
31/2011-MEFP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión 26

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Conjunta 66/2011-SAGP y 16/2011-SCI
Apruébase el Protocolo de Calidad para el Jamón Crudo Argentino 28

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
27/2011-AFIP
Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). 31

AVISOS OFICIALES

Nuevos 32

Anteriores 48

DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 21 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2261/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 60795/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2302 del 28 de diciembre de 2009, y Nº 551 del 22 abril de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2302/09 se dio por designado transitoriamente, entre otros, al Ingeniero D. Fernando Enrique EPELE por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador del Plan Nacional de Manejo del Fuego en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 551/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 13 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2302/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 551/10 del Ingeniero D. Fernando Enrique EPELE (D.N.I. Nº 13.423.157) en un cargo Nivel C - Grado 0 como Coordi-

nador del Plan Nacional de Manejo del Fuego dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 127/2011

Modifícase el Régimen para la liquidación de viáticos establecido por Decreto N° 1906/06.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0385237/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986, 289 del 27 de febrero de 1995 y 1906 del 19 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior de CIEN KILOMETROS (100 km) de las sedes de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que por el Decreto Nº 1906 del 19 de diciembre de 2006 se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores. Liquidadores y Subliquidadores de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto Nº 23 del 7 de enero de 2010 se sustituyó el Anexo I del mencionado Decreto Nº 1906/06.

Que resulta necesario establecer nuevos valores a los conceptos mencionados en los considerandos de la presente medida a los fines de adecuarlos al resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional dispuestas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1906 del 19 de diciembre de 2006 por el que obra como Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Facúltase a los señores ministros y al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a compensar en sus respectivos ámbitos, los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones. Dicha compensación consistirá en la suma mensual de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 2.640).

En los casos que el Estado proporcionase al funcionario alojamiento, comida o ambos se aplicará a dicha compensación los porcentajes de reducción que para viáticos establece el Artículo 3º, apartado IV, inciso f) del régimen a que se refiere el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto Nº 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Establécese un suplemento mensual fijo, no remunerativo de PESOS UN MIL SETECIENTOS TRES ($ 1.703) para solventar gastos de movilidad, el que podrá ser abonado a los señores Subsecretarios Ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION que así lo requieran, y a los funcionarios citados en el artículo anterior que renuncien a los beneficios que en el mismo se establecen y opten por percibir dicho suplemento".

Art. 4º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

ZONA	MINISTRO	SECRETARIO DE ESTADO	SUBSECRETARIO DE ESTADO (1)
Noroeste: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja	425	394	363
Noroeste: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco	298	277	254
Cuyo: San Juan, Mendoza y San Luis	425	394	363
Centro: Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa	353	329	304
Sur: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	519	482	444
Zona Metropolitana: Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires	298	277	254

(1) Los importes correspondientes al subsecretario serán también de aplicación a las restantes Autoridades Superiores, funcionarios y personal enumerados en el Artículo 1º.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 128/2011

Modifícase el Régimen de compensación por viáticos para el personal del Servicio Exterior de la Nación y para el personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0385220/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 686 del 23 de abril de 2008 y 1817 del 23 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1817 del 23 de noviembre de 2009 se modificaron los montos de los viáticos para el personal del Servicio Exterior de la Nación y para el que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional, que fueran establecidos en el Decreto Nº 686 del 23 de abril de 2008.

Que resulta necesario establecer nuevos valores al concepto mencionado en el primer considerando de la presente medida a los fines de adecuarlos al resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional dispuestas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Los viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del REGIMEN DE COMPENSACIONES POR 'VIATICOS', 'REINTEGRO DE GASTOS', 'MOVILIDAD', 'INDEMNIZACION POR TRASLADO', 'REINTEGRO POR GASTOS DE SEPELIO Y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO', 'SERVICIOS EXTRAORDINARIOS', 'GASTOS DE COMIDA' Y 'ORDENES DE PASAJE Y CARGA' aprobado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974, y sus modificaciones, se liquidarán al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario, de la Administración Pública Nacional de acuerdo

con la zona en la que se desenvuelva la comisión de servicios y conforme los valores consignados en la siguiente tabla:

ZONA	PESOS
NOROESTE ARGENTINO (Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y LA RIOJA)	327
NORESTE ARGENTINO (Provincias de MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA y CHACO)	230
CUYO (Provincias de SAN JUAN, MENDOZA y SAN LUIS)	327
CENTRO (Provincias de CORDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE y LA PAMPA)	272
SUR (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO)	402
REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES)	230

En el supuesto que los montos establecidos no fueran suficientes para atender los gastos en la localidad específica en la que se desenvuelva la comisión de servicios, el personal tendrá derecho al reintegro de los gastos efectivamente realizados mediante la rendición documentada del total de los mismos. En ningún caso se superará el VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma establecida de conformidad con la zona en la que se desenvuelva la comisión”.

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2262/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Río Gallegos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007449/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1554 del 26 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1554/09 se ha designado transitoriamente a la señora Eleonora Laura VILLAR (DNI Nº 26.864.567) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 20 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1554 del 26 de octubre de 2009, con relación a la designación transitoria de la señora Eleonora Laura VILLAR (DNI Nº 26.864.567), Nivel B - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES .

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2263/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación La Pampa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010585/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1682 del 4 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1682/09 se ha designado transitoriamente a la agente Gladys Norma VIOLANTE (DNI Nº 12.218.462) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DELEGACION LA PAMPA, Nivel E Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 29 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1682 del 4 de noviembre de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Gladys Norma VIOLANTE (DNI Nº 12.218.462) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DELEGACION LA PAMPA, Nivel E - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES .

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2253/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194286/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa, del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Doctora Da. Viviana Seville SALAS (M.I. Nº 17.233.407), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que actualmente la citada agente se encuentra desempeñando el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el que fuera designada por Decreto Nº 1605 de fecha 7 de noviembre de 2007, correspondiendo limitar su función.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada al 31 de mayo de 2010 la designación transitoria en el

cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Doctora Da. Viviana Seville SALAS (M.I. Nº 17.233.407).

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Da. Viviana Seville SALAS (M.I. Nº 17.233.407), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2254/2010

Dase por aprobada la designación del Director General de Gestión de la Información Institucional de la Subsecretaría de Comunicación Institucional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194270/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director General de Gestión de la Información Institucional de la citada Subsecretaría, para lo cual se propone al señor D. Jesús Amadeo MANSILLA (M.I. Nº 17.971.565).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario cuya designación transitoria se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Ciudad de General Juan Madariaga, de la Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director General de Gestión de la Información Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Jesús Amadeo MANSILLA (M.I. Nº 17.971.565), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Director General de Gestión de la Información Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA señor D. Jesús Amadeo MANSILLA (M.I. Nº 17.971.565), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 42 - ARTICULACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIONALES

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
A	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL PROGRAMA	1	

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTIVIDAD 03 - ESTUDIOS, SEGUIMIENTO Y PROMOCION DE MERCADOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y ALIMENTARIOS

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	-1	

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 131/2011

Fuerza Aérea. Nombramientos.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder al nombramiento de Oficiales Superiores para la cobertura de los cargos de la conducción superior de la FUERZA AEREA.

Que los Oficiales Superiores propuestos cuentan con el perfil profesional adecuado para el desempeño de las funciones que se les asignan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se halla facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en los cargos que se indican, a los siguientes Oficiales Superiores de la FUERZA AEREA:

Director de Control de Gestión

Brigadier Vicente Luis AUTIERO (D.N.I. Nº 10.919.253)

Comandante de Adiestramiento y Alistamiento

Brigadier Marcelo Adolfo AYERDI (D.N.I. Nº 11.194.796)

Director General de Intendencia

Brigadier Guillermo Enrique PUCCIO (D.N.I. Nº 11.192.306)

Director General de Personal y Bienestar

Brigadier Sergio Gustavo MAYOR (D.N.I. Nº 12.080.710)

Director de Bienestar

Brigadier Guillermo LOZADA ACUÑA (D.N.I. Nº 10.675.824)

Director de Política de Personal

Brigadier Atilio Victorio ZÁTTARA (D.N.I. Nº 11.713.278)

Director General de Educación

Brigadier Daniel Alberto PAREDI (D.N.I. Nº 11.404.254)

Director General de Salud

Brigadier Miguel Antonio CRUZADO (D.N.I. Nº 11.746.607)

Jefe de la Comisión Evaluadora de Contrataciones

Brigadier Juan Alberto MACAYA (D.N.I. Nº 10.046.010)

Director General de Planes, Programas y Presupuesto Brigadier

Daniel JUSTET (D.N.I. Nº 11.090.007)

Director de Planes y Programas

Brigadier Mario Fernando ROCA (D.N.I. Nº 13.103.286)

Director General de Administración y Finanzas

Brigadier Ricardo Andrés DELL ERBA (L.E. Nº 7.671.282)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2255/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 184.185/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1964 del 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1964/09, se designó transitoriamente a la señora Gabriela Beatriz MARCHI (D.N.I. Nº 17.083.993) en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente en la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del por entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1964/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Gabriela Beatriz MARCHI (D.N.I. Nº 17.083.993), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1964/09, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2256/2010

Dase por prorrogada una designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 187.052/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1194 del 22 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 854 del 6 de julio de 2009 y 2178 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1194/08, prorrogado por sus similares Nros. 854/09 y 2178/09, se efectuó la designación transitoria del doctor Lucas Ezequiel, Mateo GUARDIA (D.N.I. Nº 28.669.893), en un cargo Nivel E, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 16 de septiembre de 2010, —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA (D.N.I. Nº 28.669.893), en un cargo Nivel E, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 1194/08, prorrogada por sus similares Nros. 854/09 y 2178/09, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2257/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 184.059/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2232 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2232/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 15 de septiembre de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 2232/09, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el presente acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	F. E. NIVEL	FUNCION
PARODI, Hugo Rodolfo	D.N.I. Nº 10.868.240	B – 0	II	Director de Registraciones Reales y Publicidad
BIANCHI, Jorge Horacio	D.N.I. Nº 11.554.545	B – 0	II	Director de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna
FALCONE, Domingo Jorge	D.N.I. Nº 10.387.911	B – 0	II	Director de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo
CAROL LUGONES CASA, Rodolfo Agustín	D.N.I. Nº 17.231.987	B – 0	II	Director de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2258/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación y en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.196/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1493 del 19 de octubre de 2009 y 1629 del 2 de noviembre de 2009, y las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 11 del 3 de abril de 2006 y 27 del 18 de julio de 2007, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la dotación de dicho Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa a dicho artículo forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 27 del 18 de julio de 2007, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del Ministerio citado.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la entonces SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la referida medida.

Que mediante el Decreto Nº 1493 del 19 de octubre de 2009 se designó transitoriamente en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1 de agosto de 2009, en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Juan Carlos HERRERA (M.I. Nº 7.990.745).

Que por el Decreto Nº 1629 del 2 de noviembre de 2009 se designó transitoriamente en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1 de junio de 2009, en el cargo de Coordinador de Base de Datos y Procesamientos Estadísticos, dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Señor Sergio Fabian BERHO (M.I. Nº 16.492.207).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120, y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde el 14 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria establecida por el Decreto Nº 1493/09, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Doctor Don Juan Carlos HERRERA (M.I. Nº 7.990.745), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada, desde el 28 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria establecida por el Decreto Nº 1629/09, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Coordinador de la Coordinación de Banco de Datos y Procesamientos Estadísticos dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Señor Don Sergio Fabián BERHO (M.I. Nº 16.492.207), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2252/2010

Asígnanse las funciones de Jefe de Departamento Administrativo de la Unidad Turística Embalse de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº STN: 0001558/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Artículo 7º de dicha ley prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE TURISMO.

Que por la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones. se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al nivel departamental de la citada ex Secretaría.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P).

Que por el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el MINISTERIO DE TURISMO.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha norma, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Administrativo de la Unidad Turística Embalse dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección, ya que dicha jefatura se encuentra vacante.

Que la postulante propuesta, señora Da. Teresa Inés LUNA (M.I. Nº 10.609.865), reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que dicha asignación transitoria de funciones se encuentra contemplada en el Título X - Artículos 107 a 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que conforme lo establecido en el Artículo 109 del precitado texto legal, el mencionado personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, sin computar los adicionales propios.

Que la agente propuesta en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento Administrativo de la Unidad Turística Embalse de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel C del Agrupamiento General previsto en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), a la señora Da. Teresa Inés LUNA (M.I. Nº 10.609.865), a partir de la notificación, de la presente medida, de conformidad con lo establecido en el Título X, Artículos 107 a 112 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — La funcionaria subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo asignado en el artículo precedente con los suplementos que le correspondan, sin computar los adicionales propios, conforme lo indica el Artículo 109 del citado Convenio Colectivo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2251/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 5793/10, la Ley Nº 26.546, y el Decreto Nº 2203 de fecha 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 2203 de fecha 28 de diciembre de 2009 se designó con carácter transitorio al Contador Público Enrique Martín RAGONI, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 2203/09, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Contador Público Enrique Martín RAGONI (LE Nº 8.316.819), en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada en los términos del Decreto Nº 2203 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la prórroga prevista en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1103/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366018/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL. Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde eximir a la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) para el Nivel C.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000011265

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROMEGUER	ALICIA MONICA	DNI 13654078	C2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 52

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1101/2010

Danse por aprobadas contrataciones en el Servicio Geológico Minero Argentino.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 0005/2010 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señorita Patricia Elizabeth DARDES (D.N.I. Nº 20.610.645) y los Señores Esteban Marcelo OLIVERA (D.N.I. Nº 34.704.581) y Miguel Angel ROZICH (D.N.I. Nº 8.476.449) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el plazo que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente me-

dida, a la Señorita Patricia Elizabeth DARDES (D.N.I. Nº 20.610.645) y los Señores Esteban Marcelo OLIVERA (D.N.I. Nº 34.704.581) y Miguel Angel ROZICH (D.N.I. Nº 8.476.449), con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000437 SEGEMAR
Código de Control: SEG0000085

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DARDES	PATRICIA ELIZABETH	DNI 20610645	C0	01/10/2009	31/12/2009	1	1	100%
2	OLIVERA	ESTEBAN MARCELO	DNI 34704581	C0	01/10/2009	31/12/2009	16	1	100%
3	ROZICH	MIGUEL ANGEL	DNI 08476449	C0	01/10/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 3

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 6 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1102/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.122/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para, cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
TEIJEIRO, MARIA CRISTINA	12.488.309	B - 4	01/08/2010	31/12/2010	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 56/2011

Fíjanse los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0061588/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado Decreto Nº 1067/05 establece en su Artículo 11, inciso a), que la citada Oficina Nacional contará, como recursos, con “El producido de las tasas y aranceles que el organismo perciba conforme las facultades otorgadas por la presente medida...”.

Que, asimismo, dicho artículo faculta a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a crear y modificar las tasas y aranceles necesarios para el cumplimiento de las funciones específicas determinadas en la referida norma.

Que, por su parte, el Artículo 10, inciso 27), del Decreto Nº 1067/05 antes citado establece, entre las funciones y atribuciones conferidas al Presidente de la citada Oficina Nacional, la de proponer a la mencionada Secretaría los montos de las tasas y aranceles vinculados al cumplimiento de sus funciones especificas.

Que en ese marco normativo, por medio de la Resolución Nº 35 de fecha 6 de marzo de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, posteriormente, por la Resolución Nº 351 de fecha 10 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se modificaron los valores de venta de formularios de Carta de Porte y de Depósito, Compraventa, Consignación, Transferencia o Retiro de Granos (C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT).

Que por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 y sus modificatorias Nros. 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 y 7538 de fecha 23 de septiembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se creó el “REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA” en el ámbito de la misma, que resulta omnicomprensivo de los anteriormente creados por las Resoluciones Nros. 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias Nros. 3 de fecha 3 de mayo de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 139 de fecha 13 de agosto de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su complementaria Nº 550 de fecha 29 de marzo de 2006, modificada por su similar Nº 342 de fecha 12 de abril de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 1.621 de fecha 5 de septiembre de 2006 y su complementaria Nº 451 de fecha 28 de diciembre de 2007; 746 de fecha 29 de enero de 2007, modificada por su similar Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008; 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007; 1379 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007; 7 de fecha 8 de marzo de 2007 y 344 de fecha 12 de abril de 2007, modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007, todas éstas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y que, a su vez, estableció nuevas categorías de operadores en los mercados sujetos a control de la citada Oficina Nacional.

Que por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se crea el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO actuará como organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio.

Que constituyendo los aranceles la contraprestación pecuniaria por un servicio brindado por el referido organismo, que se relaciona con el desenvolvimiento de la propia actividad del mismo y que se proyecta a los operadores obligados a su pago en forma individualizada, deben consecuentemente fijarse los correspondientes a las nuevas categorías creadas.

Que, asimismo, atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución Nº 35/07 antes citada y a las nuevas tareas de fiscalización y control que se han ido asignando a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, corresponde actualizar los montos que la misma percibe por los formularios y aranceles ya existentes.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que a través del Decreto Nº 34 de fecha 26 de enero de 2009, instrumentado mediante la Resolución General Nº 2595, Resolución Nº 3253 y Disposición Nº 6 de fecha 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, se creó un sistema informático de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte gratuito en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que de todo lo anteriormente expuesto, deviene necesario establecer un nuevo régimen arancelario, a fin de adaptar los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la citada Oficina Nacional a las modificaciones normativas efectuadas y a las cuestiones precedentemente detalladas.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, por el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 de fecha 26 de febrero de 1992, modificada por su similar Nº 103 de fecha 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 11, inciso a), del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El pago de los valores mencionados precedentemente deberá efectuarse a través del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, (www.afip.gob.ar), mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP) Formulario 6041 o la Boleta de pago para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA generada por medio del servicio “SISTEMA JAUKE”, ingresando al módulo “ONCCA - Sistema Jauke/ONCCA OnLine/Boleta de Pago para el Banco Nación Argentina”; seleccionando “Otros Pagos”, en caso de abonar formularios, libros, tipificadores de carnes o la verificación del caudalímetro. Dicho servicio generará la Boleta “Trámites Arancelados AFIP - OSIRIS (Formulario 6042)” en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, junto con el comprobante del pago a efectuarse en cualquiera de las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada “ONCCA-5000/611-Recaudadora FF12”).

Art. 3º — La denegatoria de inscripción una vez transcurridos SEIS (6) meses, contados desde la notificación de la resolución respectiva, sin que el requirente completare el trámite para obtener su inscripción, importará la caducidad de pleno derecho del arancel abonado.

Art. 4º — En los supuestos de desistimiento o denegatoria del trámite de inscripción, el arancel abonado se considerará como retributivo del trámite instado y no dará lugar a reembolso alguno.

Art. 5º — En caso de desistimiento de la inscripción de una actividad, el arancel abonado podrá ser imputado al pago correspondiente a otra actividad requerida por el mismo solicitante exclusivamente respecto del período anual originariamente abonado. La existencia de remanente no dará lugar a reembolso.

Art. 6º — Téngase por eximidos del pago del arancel a:

a) Los operadores cuyas funciones sean ejercidas como dependientes de la Administración Pública Nacional, los que deberán acreditar debidamente dicha circunstancia.

b) Las Cooperativas de Trabajo que se organicen para la explotación de mataderos-frigoríficos recuperados, ello exclusivamente para la actividad de matadero.

c) Los mataderos que sean explotados exclusivamente por municipios que no presten el servicio a través de concesionarios o terceros a cualquier título.

Art. 7º — Los operadores que se reinscriban pasados TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo correspondiente, sufrirán un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) en el arancel aplicable a la/s actividad/es cuya inscripción soliciten.

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, serán considerados operadores nuevos quienes que no hayan operado por un plazo de al menos UN (1) año contado desde el vencimiento de su última matrícula habilitante.

Art. 8º — Deróganse las Resoluciones Nros. 35 de fecha 6 de marzo de 2007 y 351 de fecha 10 de octubre de 2008, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

LÁCTEOS

CONCEPTO		IMPORTE	
Inscripción o reinscripción:			
Operador		Importe por Actividad	Importe por Establecimiento
POOL DE LECHE CRUDA		$ 450,00	$ 450,00
PLANTA DE ENFRIAMIENTO Y TIPIFICACION DE LECHE CRUDA		$ 450,00	$ 450,00
EXPORTADOR DE LACTEOS		$ 2.650,00	———
IMPORTADOR DE LACTEOS		$ 2.650,00	———
TAMBO FABRICA		$ 350,00	$ 200,00
ELABORADOR DE PRODUCTOS LACTEOS	Hasta 5.000 litros	$ 450,00	$ 100,00
	De 5.001 a 30.000 litros		$ 1.350,00
	De 30.001 a 240.000 litros		$ 3.100,00
	Más de 240.000 litros		$ 6.600,00
USUARIO DE INDUSTRIA LACTEA/FASONERO		$ 1.400,00	———
COMERCIALIZADOR DE MARCA PROPIA		$ 900,00	———
PRODUCTOR ABASTECEDOR LECHERO		$ 550,00	———
DEPOSITO LACTEO DE MADURACION Y CONSERVACION		$ 450,00	$ 450,00
FRACCIONADOR DE LACTEOS		$ 450,00	$ 450,00
DISTRIBUIDOR MAYORISTA CON DEPOSITO		$ 450,00	$ 450,00
DISTRIBUIDOR MAYORISTA SIN DEPOSITO		$ 450,00	———

GRANOS

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción o reinscripción:		
Operador		
ACOPIADOR-CONSIGNATARIO		$ 2.650,00
ACOPIADOR DE MANI		$ 2.100,00
ACOPIADOR DE LEGUMBRES		$ 2.100,00
CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS		$ 1.400,00
EXPORTADOR DE GRANOS		$ 2.650,00
IMPORTADOR DE GRANOS		$ 2.650,00
COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO		$ 1.400,00
FRACCIONADOR DE GRANOS		$ 1.400,00
MAYORISTA Y/O DEPOSITO DE HARINA		$ 2.650,00
DESMOTADORA DE ALGODÓN		$ 1.400,00
INDUSTRIAL ACEITERO		$ 2.650,00
INDUSTRIAL BIOCOMBUSTIBLES		$ 2.650,00
INDUSTRIAL BALANCEADOR		$ 2.650,00
INDUSTRIAL CERVECERO		$ 2.650,00
INDUSTRIAL DESTILERIA		$ 1.400,00
INDUSTRIAL MOLINERO		$ 2.650,00
INDUSTRIAL ARROCERO		$ 2.650,00
INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO	Hasta 1.400 kilos por hora	$ 1.250,00
	De 1.401 hasta 5.000 kilos por hora	$ 4.900,00
	De 5.001 hasta 15.000 kilos por hora	$ 7.350,00
	De 15.001 kilos por hora en adelante	$ 12.250,00
INDUSTRIAL SELECCIONADOR		$ 2.650,00
USUARIO DE INDUSTRIA		$ 2.100,00
USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO		$ 6.150,00
USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO BAJO LA MODALIDAD DE MAQUILA		$ 6.150,00
FRACCIONADOR Y/O REFINADOR DE ACEITE		$ 2.100,00
ACONDICIONADOR		$ 2.100,00
CORREDOR		$ 2.650,00
MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES O MERCADO A TERMINO		$ 2.650,00
EXPLOTADOR DE DEPOSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS		$ 2.650,00
COMPLEJO INDUSTRIAL		$ 12.250,00
BALANZA PUBLICA		$ 1.400,00
ENTREGADOR Y/O RECIBIDOR		$ 1.400,00
LABORATORIO		$ 1.400,00
PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES por DOS (2) años.		$ 550,00
Planta		
HASTA 2.000 TN.		$ 350,00
DE 2.001 HASTA 5.000 TN.		$ 700,00
DE 5.001 HASTA 10.000 TN.		$ 1.400,00
MAS DE 10.000 TN.		$ 2.800,00
Verificación caudalímetro		$ 550,00
Libro de Movimientos y Existencias de Granos		$ 200,00
Formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT		$ 20,00

GANADOS Y CARNES

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción o reinscripción:		
Operador		
ESTABLECIMIENTO DE ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED-LOT), por establecimiento.		$ 2.650,00
MATARIFE ABASTECEDOR, por establecimiento. Incluye todas las especies.		$ 2.650,00
CONSIGNATARIO DIRECTO, por establecimiento. Incluye todas las especies.		$ 2.650,00
MATARIFE ABASTECEDOR y CONSIGNATARIO DIRECTO, por cada sustitución del establecimiento faenador elegido, excepto cuando el cambio obedezca a causas ajenas al usuario (verbigracia, denegatoria de inscripción del matadero).		$ 2.650,00
PEQUEÑO MATARIFE-PRODUCTOR		$ 200,00
MATARIFE CARNICERO	Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado	$ 550,00
	Inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	$ 200,00
ABASTECEDOR		$ 1.950,00
CONSIGNATARIO DE CARNES		$ 1.950,00
CONSIGNATARIO DE CARNES MEDIANTE SISTEMAS DE PROYECCION DE IMAGENES		$ 1.950,00
CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS		$ 2.650,00
EXPORTADOR DE GANADOS Y CARNES		$ 2.650,00
IMPORTADOR DE GANADOS Y CARNES		$ 2.650,00
MATADERO-FRIGORIFICO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Abastecedor del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		$ 4.400,00
MATADERO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		$ 1.750,00
MATADERO RURAL, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.		$ 1.750,00
MATADERO RURAL SIN USUARIOS, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.	Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado	$ 1.350,00
	Inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	$ 450,00
CAMARA FRIGORIFICA, por establecimiento.		$ 1.750,00
DESPOSTADERO, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		$ 1.950,00
FABRICA DE CHACINADOS, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		$ 1.750,00
ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE SUBPRODUCTOS DE LA GANADERIA, por local elaborador. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		$ 1.750,00
FABRICA DE CARNES Y PRODUCTOS CONSERVADOS, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.		$ 1.750,00
LOCAL DE CONCENTRACION DE CARNES, por establecimiento. Incluye la actividad de Consignatario de Carnes del titular de la inscripción para operar en ese local.		$ 1.950,00
LOCAL DE VENTAS POR PROYECCION DE IMÁGENES, por establecimiento. Incluye la actividad de Consignatario de Carnes mediante Sistemas de Proyección de Imágenes del titular de la inscripción para operar en ese local.		$ 1.950,00
LOCAL DE REMATE-FERIA, por establecimiento.		$ 1.950,00
ARANCEL ANUAL ADICIONAL para cada establecimiento autorizado a sacrificar vacunos aptos para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (Cuota Hilton) y/o procesador (Ciclo I o Ciclo II) de la materia prima resultante de esa faena.		$ 3.500,00
Formularios:		
Manuales	LISTA DE MATANZA	$ 140,00
	ROMANEOS DE PLAYA	$ 140,00
Continuos	LISTA DE MATANZA	$ 210,00
	ROMANEOS DE PLAYA	$ 140,00
Tipificadores de Carne por DOS (2) años		$ 550,00

AVÍCOLA

CONCEPTO	IMPORTE
Inscripción o reinscripción:	
Operador	
ESTABLECIMIENTO FAENADOR AVICOLA, por establecimiento.	$ 2.650,00
USUARIO DE FAENA AVICOLA, por establecimiento.	$ 1.750,00

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 76/2011

Apruébanse, a los fines de la aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, los costos de implantación y tratamientos silviculturales.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0002692/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto

Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 75 de fecha 6 de febrero de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituida por la Resolución Nº 587 de fecha 18 de julio de 2007 de la citada ex Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, por el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley Nº 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley Nº 25.080 en sus Artículos 17 y 18 establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de dichas actividades.

Que la Ley Nº 26.432 de Prórroga y Reforma de la ley Nº 25.080 prorroga los plazos previstos en los Artículos 17, párrafo segundo y 25 de la ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, por el término de DIEZ (10) años contados a partir de su vencimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 establece que la Autoridad de aplicación será la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia, es la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que debe determinar los costos de las distintas actividades silvicuiturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución Nº 75 de fecha 6 de febrero de 2007 de la citada ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Nº 587 de fecha 18 de julio de 2007 de la citada ex Secretaría se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los planes presentados durante el año 2006 y para los planes plurianuales cuyas etapas se cumplieran durante dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfasaje entre los costos establecidos por la mencionada Resolución Nº 75/07, su modificatoria y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la citada Ley Nº 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques implantados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de planes realizadas desde el 1 de enero de 2009.

Que en atención a los talleres de metodología de costos realizados en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales tal como se expone en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley Nº 25.080 y de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1º de la presente resolución tendrán vigencia para los planes presentados para ejecutarse en el año 2009 y sucesivos y para aquellos planes plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2009 en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Jurisdicción	Especie	Densidad	Monto en $	Secano — Apoyo Económico ($/ha) — Hasta 300 ha.	Secano — Apoyo Económico ($/ha) — De 301 a 500 ha.
BUENOS AIRES	*Populus sp.*	600 pl/ha	2.801,00	2.240,80	560,20
		800 pl/ha	3.102,00	2.481,60	620,40
		1.100 pl/ha	3.370,00	2.696,00	674,00
	Eucalyptus sp.	600 pl/ha	2.550,00	2.040,00	510,00
		800 pl/ha	2.833,00	2.266,40	566,60
		1.100 pl/ha	2.976,00	2.380,80	595,20
	Pinus sp. Zona atlántica	600 pl/ha	2.452,00	1.961,60	490,40
		800 pl/ha	2.710,00	2.168,00	542,00
		1.100 pl/ha	3.063,00	2.450,40	612,60
	Pinus sp. Zona serrana	600 pl/ha	3.341,00	2.672,80	668,20
		800 pl/ha	3.531,00	2.824,80	706,20
		1.100 pl/ha	3.815,00	3.052,00	763,00
CATAMARCA	*Prosopis sp.*	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
	Pinus sp.	600 pl/ha	3.486,00	2.788,80	697,20
		800 pl/ha	3.891,00	3.112,80	778,20
		1.100 pl/ha	4.474,00	3.579,20	894,80
CÓRDOBA	*Prosopis sp.*	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
	Pinus sp.	600 pl/ha	3.486,00	2.788,80	697,20
		800 pl/ha	3.891,00	3.112,80	778,20
		1.100 pl/ha	4.474,00	3.579,20	894,80
	Eucalyptus sp.	600 pl/ha	3.116,00	2.492,80	623,20
		800 pl/ha	3.482,00	2.785,60	696,40
		1.100 pl/ha	4.004,00	3.203,20	800,80
	Populus sp.	600 pl/ha	3.688,00	2.950,40	737,60
		800 pl/ha	4.486,00	3.588,80	897,20
		1.100 pl/ha	5.206,00	4.164,80	1.041,20
CORRIENTES	*Pinus sp.*	600 pl/ha	2.597,00	2.077,60	519,40
		800 pl/ha	2.783,00	2.226,40	556,60
		1.100 pl/ha	3.063,00	2.450,40	612,60
	Eucalyptus sp.	600 pl/ha	2.793,00	2.234,40	558,60
		800 pl/ha	3.042,00	2.433,60	608,40
		1.100 pl/ha	3.486,00	2.788,80	697,20
	Melia sp.	400 pl/ha	3.853,00	3.082,40	770,60
		600 pl/ha	4.146,00	3.316,80	829,20
	Paulownia sp.	100 pl/ha	4.480,00	3.584,00	896,00
	Grevillea sp.	500 pl/ha	4.855,00	3.884,00	971,00
CHACO	*Eucalyptus sp.*	600 pl/ha	3.225,00	2.580,00	645,00
		800 pl/ha	3.782,00	3.025,60	756,40
		1.100 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
	Grevillea sp.	500 pl/ha	4.855,00	3.884,00	971,00
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
DELTA DEL PARANÁ Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS	*Populus sp.* con guía	270 pl/ha	5.161,00	4.128,80	1.032,20
		400 pl/ha	5.751,00	4.600,80	1.150,20
	Populus sp. con estaca	600 pl/ha	5.282,00	4.225,60	1.056,40
		800 pl/ha	5.693,00	4.554,40	1.138,60
		1.100 pl/ha	6.028,00	4.822,40	1.205,60
	Salix sp.	600 pl/ha	4.902,00	3.921,60	980,40
		800 pl/ha	5.521,00	4.416,80	1.104,20
		1.100 pl/ha	5.774,00	4.619,20	1.154,80
	Eucalyptus sp.	600 pl/ha	2.793,00	2.234,40	558,60
		800 pl/ha	3.042,00	2.433,60	608,40
		1.100 pl/ha	3.486,00	2.788,80	697,20
	Pinus sp.	600 pl/ha	3.914,00	3.131,20	782,80
		800 pl/ha	4.175,00	3.340,00	835,00
		1.100 pl/ha	4.538,00	3.630,40	907,60
ENTRE RÍOS	*Pinus sp.*	600 pl/ha	2.597,00	2.077,60	519,40
		800 pl/ha	2.783,00	2.226,40	556,60
		1.100 pl/ha	3.063,00	2.450,40	612,60
	Eucalyptus sp.	600 pl/ha	2.793,00	2.234,40	558,60
		800 pl/ha	3.042,00	2.433,60	608,40
		1.100 pl/ha	3.486,00	2.788,80	697,20
	Melia sp.	400 pl/ha	3.553,00	2.842,40	710,60
		600 pl/ha	4.146,00	3.316,80	829,20
	Grevillea sp.	500 pl/ha	4.855,00	3.884,00	971,00
FORMOSA	*Eucalyptus sp.*	600 pl/ha	3.225,00	2.580,00	645,00
		800 pl/ha	3.782,00	3.025,60	756,40
		1.100 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80

Jurisdicción	Especie	Densidad	Monto en $	Secano Apoyo Económico ($/ha) Hasta 300 ha.	Secano Apoyo Económico ($/ha) De 301 a 500 ha.
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.640,00	2.912,00	728,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
JUJUY	*Pinus sp.*	600 pl/ha	5.374,00	4.299,20	1.074,80
		800 pl/ha	5.725,00	4.580,00	1.145,00
		1.100 pl/ha	6.255,00	5.004,00	1.251,00
	Eucalyptus sp Zona serrana	600 pl/ha	4.903,00	3.922,40	980,60
		800 pl/ha	5.276,00	4.220,80	1.055,20
		1.100 pl/ha	5.839,00	4.671,20	1.167,80
	Eucalyptus sp. llanura	600 pl/ha	3.567,00	2.853,60	713,40
		800 pl/ha	3.973,00	3.178,40	794,60
		1.100 pl/ha	4.582,00	3.665,60	916,40
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.640,00	2.912,00	728,00
		600 pl/ha	4.399,00	3.519,20	879,80
	Toona sp.	400 pl/ha	3.394,00	2.715,20	678,80
		600 pl/ha	3.908,00	3.126,40	781,60
LA PAMPA	*Eucalyptus sp.*	600 pl/ha	3.116,00	2.492,80	623,20
		800 pl/ha	3.482,00	2.785,60	696,40
		1.100 pl/ha	4.004,00	3.203,20	800,80
	Populus sp.	600 pl/ha	3.688,00	2.950,40	737,60
		800 pl/ha	4.486,00	3.588,80	897,20
		1.100 pl/ha	5.206,00	4.164,80	1.041,20
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
LA RIOJA	*Pinus sp.*	600 pl/ha	3.486,00	2.788,80	697,20
		800 pl/ha	3.891,00	3.112,80	778,20
		1.100 pl/ha	4.474,00	3.579,20	894,80
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
MENDOZA	*Prosopis sp.*	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
MISIONES	*Pinus sp.* Sur	600 pl/ha	2.558,00	2.046,40	511,60
		800 pl/ha	2.715,00	2.172,00	543,00
		1.100 pl/ha	2.962,00	2.369,60	592,40
	Pinus sp. Norte	600 pl/ha	3.855,00	3.084,00	771,00
		800 pl/ha	3.998,00	3.198,40	799,60
		1.100 pl/ha	4.277,00	3.421,60	855,40
	Eucalyptus sp. Sur	600 pl/ha	2.878,00	2.302,40	575,60
		800 pl/ha	3.158,00	2.526,40	631,60
		1.100 pl/ha	3.594,00	2.875,20	718,80
	Eucalyptus sp. Norte	600 pl/ha	3.518,00	2.814,40	703,60
		800 pl/ha	3.712,00	2969,60	742,40
		1.100 pl/ha	4.068,00	3.254,40	813,60
	Melia sp.	400 pl/ha	3.853,00	3.082,40	770,60
		600 pl/ha	4.146,00	3.316,80	829,20
	Grevillea sp.	500 pl/ha	4.855,00	3.884,00	971,00
	Paulownia sp.	100 pl/ha	4.480,00	3.584,00	896,00
	Araucaria sp.	600 pl/ha	5.314,00	4.251,20	1.062,80
		800 pl/ha	5.567,00	4.453,60	1.113,40
		1.100 pl/ha	5.945,00	4.756,00	1.189,00
	Toona sp.	400 pl/ha	4.547,00	3.637,60	909,40
SALTA	*Pinus sp.* Zona serrana	600 pl/ha	5.374,00	4.299,20	1.074,80
		800 pl/ha	5.725,00	4.580,00	1.145,00
		1.100 pl/ha	6.255,00	5.004,00	1.251,00
	Eucalyptus sp Zona serrana	600 pl/ha	4.903,00	3.922,40	980,60
		800 pl/ha	5.276,00	4.220,80	1.055,20
		1.100 pl/ha	5.839,00	4.671,20	1.167,80
	Eucalyptus sp. llanura	600 pl/ha	3.567,00	2.853,60	713,40
		800 pl/ha	3.973,00	3.178,40	794,60
		1.100 pl/ha	4.582,00	3.665,60	916,40
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.640,00	2.912,00	728,00
		600 pl/ha	4.399,00	3.519,20	879,80
	Toona sp.	400 pl/ha	3.394,00	2.715,20	678,80
		600 pl/ha	3.908,00	3.126,40	781,60
SAN JUAN	*Prosopis sp.*	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.398,00	3.518,40	879,60

Jurisdicción	Especie	Densidad	Monto en $	Secano Apoyo Económico ($/ha) Hasta 300 ha.	Secano Apoyo Económico ($/ha) De 301 a 500 ha.
SAN LUIS	*Prosopis sp.*	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
	Pinus sp.	600 pl/ha	3.486,00	2.788,80	697,20
		800 pl/ha	3.891,00	3.112,80	778,20
		1.100 pl/ha	4.474,00	3.579,20	894,80
	Eucalyptus sp.	600 pl/ha	3.116,00	2.492,80	623,20
		800 pl/ha	3.482,00	2.785,60	696,40
		1.100 pl/ha	4.004,00	3.203,20	800,80
	Populus sp.	600 pl/ha	3.688,00	2.950,40	737,60
		800 pl/ha	4.486,00	3.588,80	897,20
		1.100 pl/ha	5.206,00	4.164,80	1.041,20
SANTA FE	*Populus sp.*	600 pl/ha	2.801,00	2.240,80	560,20
		800 pl/ha	3.102,00	2.481,60	620,40
		1.100 pl/ha	3.370,00	2.696,00	674,00
	Pinus sp.	600 pl/ha	2.597,00	2.077,60	519,40
		800 pl/ha	2.783,00	2.226,40	556,60
		1.100 pl/ha	3.063,00	2.450,40	612,60
	Eucalyptus sp.	600 pl/ha	3.116,00	2.492,80	623,20
		800 pl/ha	3.482,00	2.785,60	696,40
		1.100 pl/ha	4.004,00	3.203,20	800,80
	Melia sp.	400 pl/ha	3.853,00	3.082,40	770,60
		600 pl/ha	4.146,00	3.316,80	829,20
	Grevillea sp.	500 pl/ha	4.855,00	3.884,00	971,00
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
SANTIAGO DEL ESTERO	*Eucalyptus sp.*	600 pl/ha	3.225,00	2.580,00	645,00
		800 pl/ha	3.782,00	3.025,60	756,40
		1.100 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.630,00	2.904,00	726,00
		600 pl/ha	4.389,00	3.511,20	877,80
TUCUMÁN	*Pinus sp.*	600 pl/ha	5.374,00	4.299,20	1.074,80
		800 pl/ha	5.725,00	4.580,00	1.145,00
		1.100 pl/ha	6.255,00	5.004,00	1.251,00
	Eucalyptus sp. llanura	600 pl/ha	3.567,00	2.853,60	713,40
		800 pl/ha	3.973,00	3.178,40	794,60
		1.100 pl/ha	4.582,00	3.665,60	916,40
	Eucalyptus sp Zona serrana	600 pl/ha	4.903,00	3.922,40	980,60
		800 pl/ha	5.276,00	4.220,80	1.055,20
		1.100 pl/ha	5.839,00	4.671,20	1.167,80
	Prosopis sp.	400 pl/ha	3.640,00	2.912,00	728,00
		600 pl/ha	4.399,00	3.519,20	879,80
	Toona sp.	400 pl/ha	3.394,00	2.715,20	678,80
		600 pl/ha	3.908,00	3.126,40	781,60

Jurisdicción	Especie	Densidad	Monto en $	Secano Apoyo Económico ($/ha) Hasta 500 ha.	Secano Apoyo Económico ($/ha) De 501 a 700 ha.
NEUQUEN, RIO NEGRO,	*Pinus sp.*	400 pl/ha	2.911,00	2.328,80	582,20
		600 pl/ha	3.292,00	2.633,60	658,40
	Pseudotsuga sp.	400 pl/ha	2.911,00	2.328,80	582,20
		600 pl/ha	3.292,00	2.633,60	658,40
	Populus sp.	800 pl/ha	4.770,00	3.816,00	954,00
CHUBUT y SANTA CRUZ	*Pinus sp.*	400 pl/ha	3.408,00	2.726,40	681,60
		600 pl/ha	3.828,00	3.062,40	765,60
	Pseudotsuga sp.	400 pl/ha	3.408,00	2.726,40	681,60
		600 pl/ha	3.828,00	3.062,40	765,60
	Populus sp.	800 pl/ha	4.770,00	3.816,00	954,00

Jurisdicción	Especie	Densidad	Monto en $	Bajo riego Apoyo Económico ($/ha) Hasta 300 ha.	Bajo riego Apoyo Económico ($/ha) De 301 a 500 ha.
MENDOZA	*Populus sp.*	270 pl/ha	4.657,00	3.725,60	931,40
		400 pl/ha	5.207,00	4.165,60	1.041,40
		600 pl/ha	5.975,00	4.780,00	1.195,00
		800 pl/ha	6.744,00	5.395,20	1.348,80

Jurisdicción	Especie	Densidad	Monto en $	Bajo riego Apoyo Económico ($/ha) Hasta 300 ha.	De 301 a 500 ha.
RESTO DEL PAÍS (excepto Patagonia)	*Populus sp.* Con barbados	270 pl/ha	4.604,00	3.683,20	920,80
		400 pl/ha	5.154,00	4.123,20	1.030,80
		600 pl/ha	5.890,00	4.712,00	1.178,00
		800 pl/ha	6.639,00	5.311,20	1.327,80
	Populus sp. Con guías	270 pl/ha	4.770,00	3.816,00	954,00
		400 pl/ha	5.199,00	4.159,20	1.039,80

Jurisdicción	Especie	Densidad	Monto en $	Bajo riego Apoyo Económico ($/ha) Hasta 500 ha.	De 501 a 700 ha.
NEUQUÉN y RÍO NEGRO	*Populus sp.*	400 pl/ha	5.154,00	4.123,20	1.030,80
		600 pl/ha	5.890,00	4.712,00	1.178,00
		800 pl/ha	6.639,00	5.311,20	1.327,80
	Populus sp. Con guías	270 pl/ha	4.770,00	3.816,00	954,00
		400 pl/ha	5.199,00	4.159,20	1.039,80
CHUBUT y SANTA CRUZ	*Populus sp.*	270 pl/ha	5.013,00	4.010,40	1.002,60
		400 pl/ha	5.595,00	4.476,00	1.119,00
		600 pl/ha	6.357,00	5.085,60	1.271,40
		800 pl/ha	7.135,00	5.708,00	1.427,00

BUENOS AIRES Zona serrana: Partidos de Coronel Suárez, Coronel Pringles, Benito Juárez, Saavedra, Tornquist, Azul, Olavarría, Tandil y Balcarce.

BUENOS AIRES Zona atlántica: faja costera de los Partidos La Costa, Pinamar, Villa Gesell, Mar Chiquita, Gral. Pueyrredón, Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Dorrego y Monte Hermoso.

DELTA DEL PARANA Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RIOS: Partidos y Departamentos que integran la zona Delta del Paraná y la zona ribereña de los Partidos de Magdalena, Berisso, Ensenada, Berazategui y Quilmes de la provincia de BUENOS AIRES.

MISIONES SUR: Capital, Candelaria, Apóstoles, Concepción.

MISIONES NORTE: incluye el resto de los Departamentos de la provincia y el resto de los Municipios no enunciados en Misiones Sur.

SALTA: zona serrana es la que corresponde a los Departamentos de Santa Victoria, Iruya, Orán, Gral. Güemes, Guachipas, Candelaria y demás Departamentos situados al oeste de los citados.

TUCUMAN: zona serrana es la que corresponde a los Departamentos de Trancas, Tafí del Valle, Tafí Viejo, Yerba Buena, Lules, Famaillá, Monteros, Chicligasta, Río Chico, Juan B. Alberdi y La Cocha.

Cortina:

Se considerará el costo de la densidad mínima excepto en el caso de las zonas bajo riego, que se tomará la densidad máxima; y a los efectos de calcular la superficie se tendrá en cuenta la cantidad de plantas de las densidades citadas como equivalentes a una hectárea.

Plantación en macizo con densidades inferiores a las mínimas:

Se considerará para aquellas presentaciones aprobadas, el costo de la densidad mínima y a los efectos de calcular la superficie se tomará la cantidad de plantas de la densidad citada como equivalente a una hectárea independientemente de la superficie real que ocupe.

Otros géneros:

En caso de realizarse plantaciones con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, la Dirección de Producción Forestal de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinará el costo aplicando el que más se asemeje.

Otros géneros bajo riego:

En caso de realizarse plantaciones bajo riego con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, se aplicarán los costos correspondientes a *Populus sp*. bajo riego.

En el caso de realizarse plantaciones en Patagonia con salicáceas a napa profunda se considerarán los montos correspondientes a *Populus sp*. bajo riego.

Poda:

Se fija un costo para la primera operación de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTE CENTAVOS ($728,20) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($582,56) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la segunda operación de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($581,31) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($465.-) por hectárea para todo el país.

Raleo:

Se fija un costo de PESOS UN MIL SESENTA Y SEIS ($1.066.-) por hectárea para todo el país excepto Patagonia y se establece como apoyo económico la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS por hectárea ($852,80).

Se fija un costo de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($1.228.-) por hectárea para Patagonia y se establece como apoyo económico la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS por hectárea ($982,40).

Manejo de Rebrote:

Se fija un costo de PESOS UN MIL SESENTA Y SEIS ($1.066.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS por hectárea ($852,80).

Enriquecimiento de bosque nativo:

Para áreas con una formación selvática (regiones fitogeográficas de las yungas y paranaense) se fija un costo de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.272,54) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($3.418,-) por hectárea para todo el país.

Para enriquecimiento de bosque nativo en las demás formaciones se tomará el valor de la especie con la menor densidad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 67/2011

Asignación del cupo de exportación de productos lácteos con destino a la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0013646/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 147 del 5 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.9, la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA otorga preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado en SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE TONELADAS METRICAS (6.315 tm) para el período 2011, con un margen de preferencia del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%).

Que mediante la Resolución Nº 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud del cupo de exportación que le fuera asignado en el año 2010 y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 de la mencionada Resolución Nº 147/06 corresponde la aplicación de la sanción prescripta en el mismo a la Empresa Nestlé Argentina S.A. por un incumplimiento del CIEN POR CIENTO (100%) del cupo obtenido y no exportado, motivo por el cual no resulta incluida en la distribución del cupo correspondiente al año 2011.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad SEIS MIL TRESCIENTAS QUINCE TONELADAS METRICAS (6.315 tm) que en materia de productos lácteos se establecen sobre las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema), con destino a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, amparadas por Certificados de Autenticidad para el período 2011, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica, con un margen de preferencia del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%).

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 147 del 5 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS A LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. AÑO 2011

Empresas	Antecedentes exportación FOB US$	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	Resolución 147/2006 Art. 4 inc. d) Diferencia con Cupo solicitado	Resolución 147/2006 Art. 4 inc. d) Distribución	Cupo 2011 Final Tn.
Valores de Referencia			5.367,75		947,25	6.315,00				
Mastellone Hnos. S.A.	187.564.649	85,64%	4.596,69	50,00%	473,63	5.070,31	Lo que corresponda		1.044,69	6.115,00
Manfrey Coop. de Tamberos de Com. e Ind. Ltda.	31.462.700	14,36%	771,06	50,00%	473,63	1.244,69	200,00	1.044,69		200,00
Totales	219.027.348	85,64%	5.367,75	50,00%	947,25	6.315,00	——	——	——	6.315,00

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 8/2011

Foro Nacional de la Agricultura Familiar. Vigencia. Integración.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO Expediente Nº S01:0473380/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010, y la Resolución Nº 132 de fecha 29 de marzo de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010 se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó su Organigrama de Aplicación y se establecieron los objetivos de sus distintos niveles políticos.

Que las modificaciones efectuadas a la organización de la estructura del ESTADO NACIONAL por conducto de tales actos, han recogido las demandas y expectativas del sector de la agricultura familiar, creando los ámbitos institucionales para el diseño de políticas y acciones que permitan la unidad y cohesión de esfuerzos para un desarrollo rural sustentable.

Que compete al citado Ministerio, entre otras cosas, entender en la determinación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la Agricultura Familiar.

Que ello implica la necesidad de articular acciones entre el sector público y el privado, en la búsqueda del consenso necesario para garantizar el crecimiento con integración social, así como la creación permanente de riqueza y de empleo genuino.

Que la mayor eficiencia en el diseño y destino de políticas públicas en la materia, requiere del consenso de las organizaciones más representativas del sector.

Que un funcionamiento institucional adecuado —particularmente la unidad y cohesión de esfuerzos— es también condición necesaria para la ejecución de las políticas públicas dirigidas al sector de la Agricultura Familiar, así como para lograr un desarrollo rural sustentable.

Que a pesar de las ventajas y oportunidades generadas por nuevas condiciones macroeconómicas y la situación de los mercados internacionales, éstas no han alcanzado a la totalidad de los sectores productivos del país.

Que desde el año 2006 el Gobierno Nacional ha desarrollado un proceso de diálogo con las organizaciones del sector de la Agricultura Familiar, para lo cual se creó mediante Resolución Nº 132 de fecha 29 de marzo de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Foro Nacional de la Agricultura Familiar como espacio para la interacción del Estado y la sociedad civil.

Que en virtud de la experiencia adquirida en este tiempo y a fin de adecuar su accionar a la estructura del ahora MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, corresponde realizar modificaciones en la composición y el funcionamiento del Foro Nacional de la Agricultura Familiar.

Que la medida no implica una modificación de la estructura orgánica de esta Cartera de Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a partir de la vigencia del presente acto, el Foro Nacional de la Agricultura Familiar funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — El mencionado Foro estará integrado por:

a) El titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y los titulares de las Subsecretarías y Direcciones Nacionales que de ella dependen.

b) Un (1) representante de la UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR).

c) UN (1) representante por cada uno de los organismos descentralizados que funcionan en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA: el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

d) UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

e) UN (1) representante por cada Región del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

f) DOS (2) representantes de organizaciones de productores de la Agricultura Familiar que se encuentren registrados en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, por provincia.

Art. 3º — La presidencia del Foro Nacional de la Agricultura Familiar será ejercida por el titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, quien podrá delegarla en la persona que oportunamente sea designada al efecto.

Art. 4º — El Foro Nacional de la Agricultura Familiar tendrá las siguientes funciones:

a) Constituir un espacio de diálogo político entre el sector estatal y la sociedad civil organizada de la agricultura familiar.

b) Proponer la ejecución de políticas públicas y el dictado de normas que tengan impacto en las actividades económicas y productivas de la agricultura familiar.

c) Unificar criterios, prioridades y acciones a fin de optimizar el uso de los recursos humanos, técnicos y financieros disponibles para el desarrollo regional rural y de la agricultura familiar.

d) Garantizar una amplía convocatoria a toda la representación de los agricultores familiares.

e) Facilitar a todos los habitantes del medio rural el acceso a la información que pueda recabar el Foro.

Art. 5º — El funcionamiento del Foro Nacional de la Agricultura Familiar se regirá por el Reglamento que a tal efecto dicte su presidencia.

Art. 6º — Los gastos que demande la participación de los representantes en las reuniones del Foro serán solventados con recursos provenientes de los distintos Programas vigentes destinados al sector de la Agricultura Familiar, previa intervención de las áreas competentes.

Art. 7º — Las personas mencionadas en el Artículo 2º de la presente resolución desempeñarán sus cargos "ad honorem".

Art. 8º — El Foro promoverá en cada provincia la creación de un ámbito similar de diálogo político entre las organizaciones de la Agricultura Familiar, el gobierno local y las distintas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 132 de fecha 29 de marzo de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 75/2011

Apruébase el Protocolo de Calidad para Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0043960/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino lleve efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad del Aceite de Oliva Virgen Extra que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrece Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino que cumple con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlo.

Que en la elaboración del protocolo ha tomado intervención la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual se encuentra integrada por la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL); la FUNDACION ARGENINTA; la FUNDACION EXPORTAR; el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392/05, que crea el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la “calidad” por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo del Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad para Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales del Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento del Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA ARGENTINO

INTRODUCCION

El aceite de oliva, es uno de los productos grasos más nobles y antiguos, que se extrae a partir de procesos físicos o mecánicos adecuados como la simple presión o centrifugación del fruto del olivo, previamente molido y amasado, y purificado solamente por lavado, sedimentación, filtración y/o centrifugación (excluida la extracción por disolventes) teniendo importantes propiedades nutritivas. El aceite de oliva virgen elaborado en la REPUBLICA ARGENTINA es de excelente calidad, pudiendo ser comprobada por medio de parámetros físico-químicos y características organolépticas (evaluación sensorial por un panel de cata).

Entre las demandas de los mercados, se destaca la aplicación de medidas adecuadas de control de las materias primas (en este caso las olivas o aceitunas) y de los productos transformados, y de la adopción de sistemas de producción más eficientes, con estrictas revisiones para mantener su calidad.

Esta preferencia de los consumidores, sumado a la tendencia positiva observada en el consumo de aceite de oliva en general, permite inferir la importancia de generar una identificación a través del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

a) Alcances:

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad para el Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino, que aspire a obtener y utilizar el Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

El objetivo que persigue este documento es brindar a los productores de Aceite de Oliva Virgen Extra de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de un producto de calidad diferenciada.

El atributo diferenciador para el producto aceite de oliva será su calidad como aceite virgen extra, obtenido directamente de aceitunas sólo por procedimientos mecánicos. En su elaboración se excluye la extracción por solventes, el refinado químico y el uso de aditivos.

Los productores que aspiren a implementar este protocolo deben tener en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para el aceite de oliva entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino (Capítulo I “Disposiciones generales” - Capítulo II “Condiciones Generales de las fábricas y comercios de alimentos” - Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución Nº 587 de fecha 1 de septiembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, “Condiciones higiénico-sanitarias y buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos” - Capítulo IV “Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios” - Capítulo V “Normas para la rotulación y publicidad de los alimentos” - el Artículo 535 del Capitulo VII “Alimentos grasos”).

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

b) Criterios generales:

El elaborador de Aceite de Oliva Virgen Extra Argentino que aspire a obtener el Sello deberá resguardar cualidades y/o propiedades y/o atributos del producto, estables en el tiempo. Para ello se necesita una buena dotación de aceites base y un excelente sistema de almacenamiento.

Los atributos diferenciales a considerar en este protocolo consisten en:

• Condiciones de cosecha y acondicionamiento de la materia prima.

• Características de la aceituna.

• Proceso de elaboración.

• Producto final (composición y características organolépticas).

Cabe destacar que los análisis solicitados en el presente protocolo deben realizarse mediante técnicas oficiales reconocidas (Técnicas oficiales reconocidas del CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL —COI—) y en laboratorios que formen parte de redes oficiales. De no haber laboratorios en estas condiciones los mismos deberán estar acreditados para las técnicas que se soliciten. Además, en forma complementaria se podrán presentar análisis provenientes de laboratorios propios, los que no suplirán los análisis oficiales solicitados.

Para esta producción es importante asegurar el buen manejo de los residuos industriales, para lo cual se recomienda la implementación de las Normas ISO de la Serie 14000.

Por otro lado, para la elaboración del presente protocolo se consideraron los siguientes documentos:

• Guía de aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) en Extracción de Aceite de Oliva publicada por la entonces Dirección Nacional de Alimentos de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

• Norma IRAM 5523:2001, “Aceites vegetales comestibles: Aceite de oliva”.

• “United Status Standards for Grades of Olive Oil” (USDA).

• Reglamento Nº 1989 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

• Norma Comercial Aplicable a los Aceites de Oliva y a los Aceites de Orujo de Oliva del CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL (COI/T.15/NC Nº 3 / Revisión 3 - noviembre de 2008).

• Pliego Producto Agroalimentario para Aceite de Oliva, para la obtención de la marca “Calidad Certificada” de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía - REINO DE ESPAÑA (octubre 2005, 1º Edición).

c) Fundamentación de atributos diferenciales:

1) Atributos del producto:

Debido a que el ingrediente principal del producto es el fruto del olivar, es que la obtención del mismo y su calidad resulta ser un factor diferencial.

Los atributos diferenciales para el aceite de oliva virgen extra surgen de las condiciones pertinentes en el manejo de los olivares, las características de las aceitunas, composición fisicoquímica y características organolépticas del producto final.

2) Atributos del proceso:

El protocolo incluye condiciones referentes a la producción primaria, de manera de asegurar la calidad de la materia prima, como también pautas que hacen a la calidad del producto en cada etapa del proceso de elaboración de aceite.

Se deberá dar cumplimento a las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en los olivares y al Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en la industria aceitera, para la elaboración de productos de alta calidad, tal como lo requieren los principales mercados demandantes.

3) Atributos del envase:

Respetando la normativa vigente para envases en general, se ha tomado el criterio del envase de mejores condiciones para el cuidado del producto y preferencia en los mercados destino.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PRODUCTO.

a) Variedad:

Las aceitunas pueden ser de cualquier variedad conforme a las características de la especie “*Olea Europea L*”.

Variedades: Arbequina, Arauco, Manzanilla, Barnea, Coratina, Changlot Real, Frantoio, Nevadillo, Farga, Picual, entre otras. Los aceites pueden ser monovarietales, bivarietales o blends (genéricos).

b) Propiedades físicas y químicas (Algunos de los parámetros mencionados son iguales a los establecidos por el Código Alimentario Argentino (CAA), pero se considera pertinente mencionarlos para su control.):

I) Acidez (expresada en GRAMOS POR CIEN GRAMOS (g/100g) como ácido oleico): menor o igual a CERO CON SEIS GRAMOS POR CIEN GRAMOS (0,6 g/100 g). (Método ISO 660, “Determinación del índice de ácido y de la acidez”, o AOCS Cd 3d-63).

II) Indice de peróxido MILIEQUIVALENTES OXIGENO POR KILOGRAMO (meq 02/kg): menor o igual a QUINCE MILIEQUIVALENTES OXIGENO POR KILOGRAMO (15 meq 0_2/kg). (Método ISO 3960, “Determinación del índice de peróxidos”, o AOCS Cd 8b-90).

III) Contenido en agua y materiales volátiles GRAMOS POR CIEN GRAMOS (g/100g): menor o igual a CERO CON DOS GRAMOS POR CIEN GRAMOS (0,2 g/100 g). (Método ISO 662, “Determinación del contenido en agua y en materias volátiles”, o el método ISO 662).

IV) Materia insaponificable GRAMOS POR KILOGRAMOS (g/kg): menor o igual a QUINCE GRAMOS POR KILOGRAMOS (15 g/kg.). (Método ISO 3596 “Determinación del contenido en materia insaponificable - Método por extracción con óxido dietílico” o AOCS Ca 6b-53 o ISO 18609).

V) Extinción Específica o Absorbancia en UV:

A DOSCIENTOS SETENTA NANOMETROS (270 nm): menor o igual a CERO CON VEINTIDOS (0,22).

A DOSCIENTOS TREINTA Y DOS NANOMETROS (232 nm): menor o igual a DOS CON CINCUENTA (2,50).

Delta K: menor o igual a CERO CON CERO UNO (0,01).

(Método COI/T.20/Doc. Nº 19, “Análisis espectrofotométrico en el ultravioleta”, o 150 3656 o AOCS CH 5-91).

VI) Impurezas insolubles GRAMOS POR CIEN GRAMOS (g/100 g): menor o igual a CERO CON UN GRAMOS POR CIEN GRAMOS (0,1 g/100 g). (Método ISO 663 “Determinación del contenido en impurezas insolubles”).

Trazas metálicas MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (mg/kg):

I) Hierro: menor o igual a TRES MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (3 mg/kg).

II) Cobre: menor o igual a CERO CON UN MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,1 mg/kg). (Método ISO 8294, “Determinación de cobre, hierro y níquel en los aceites y grasas por espectrofotometría de absorción atómica directa en horno de grafito”).

III) Plomo: menor o igual a CERO CON UN MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,1 mg/kg). (Determinación del plomo: según el método ISO 12193 o AOCS Ca 18c-91 o AOAC 994.02).

IV) Arsénico: menor o igual a CERO CON UN MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,1 mg/kg). (Determinación del arsénico: según el método AOAC 952.13 o AOAC 942.17 o AOAC 985.16).

d) Análisis sensorial:

La empresa interesada en obtener el Sello deberá presentar el certificado de evaluación sensorial emitido por un Panel de Cata de Aceite de Oliva homologado por el CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL (C0I), según los lineamientos de la Normativa COI/T20/ 2007.

Esta evaluación sensorial (al momento de la auditoría, se deberán adjuntar los registros de cata correspondientes) tiene como objetivo corroborar que el aceite de oliva extra virgen no presente defectos.

Perfil sensorial del aceite de oliva

- Percepción de los defectos

Atrojado - Moho - Avinado, avinagrado, ácido, agrio - Borras - Metálico - Rancio.

- Percepción de los atributos positivos

Frutado - Picante - Amargo

NOTA: En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Por otro lado, el solicitante de la marca deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PROCESO

a) Parte A: Producción primaría

La materia prima que sea destinada a la elaboración de aceite de oliva virgen extra que aspire a obtener el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, debe provenir de olivares que cumplan con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

I) Cosecha y acondicionamiento:

Debido a que el sello sólo amparará a un producto de calidad diferenciada, las aceitunas deberán cosecharse de las plantas, quedando prohibido mezclar las cargas con aceituna levantada del suelo.

Es relevante que la fruta sea almacenada a la sombra hasta su traslado a la planta aceitera, ya que la exposición solar de la materia prima incide sobre la calidad del producto final.

El período de tiempo entre la cosecha y el inicio del procesamiento no deberá exceder las TREINTA (30) horas.

II) Características de las aceitunas:

• Corresponderán a cargamentos de grado de madurez similar.

• En caso que la fábrica comercialice aceites varietales, los cargamentos deberán indicar la variedad. Se tomará como cargamento monovarietal a aquel que tenga como mínimo un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga correspondiente a la variedad enunciada.

• Las aceitunas como producto “in natura”, Resolución Nº 12 de fecha 22 de julio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) (“Estructura y criterios para la elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR de identidad y calidad de productos vegetales in natural”), deben cumplir con los requisitos de carácter genérico, tales como: estar enteras, sanas, limpias, exentas de olores y sabores extraños. Siendo aceptado como máximo un DIEZ POR CIENTO (10%) de aceitunas por carga, con síntomas de golpes, daños por presión, con exaudos, daños por insectos, u otras anomalías.

• Asimismo, la carga debe poseer un máximo de un DOS POR CIENTO (2%) para el caso de daños causados por hongos.

III) Características del acondicionado:

• En cajones plásticos de VEINTE KILOGRAMOS (20 kg) a TREINTA KILOGRAMOS (30 kg), con perforaciones para facilitar la ventilación de la carga.

• En caso de manejar la aceituna a granel, se deberá manejar la altura de la carga de forma tal de evitar que se produzcan aplastamientos y roturas (como referencia se puede utilizar VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm) a CUARENTA CENTIMETROS (40 cm) de altura, no se deberá exceder los SESENTA CENTIMETROS (60 cm).

Importante: En caso de que la empresa procese aceitunas para extraer aceite de oliva que no cuente con el beneficio del amparo del Sello, se deberán identificar correctamente los cargamentos de forma tal de garantizar el manejo en forma separada del resto (trazabilidad de las partidas).

IV) Contaminantes químicos:

Se deberá demostrar el uso de productos aprobados por el organismo oficial competente, encontrándose los mismos dentro de los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos para este cultivo.

Resolución Nº 507 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la ex — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION. Tolerancias o Límites Máximos de Residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios. Listado de productos fitosanitarios químicos y biológicos.

Principio activo	Aptitud	Cultivo	LMR (mg/Kg)
ACEITE MINERAL / ACEITE MINERAL BLANCO	(Ac - Fu - In)	Aceituna (fresca)	0,01
ALDICARB	(Ac- In - Ne)	Aceituna (fresca)	0,02
CARBARIL	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	3
CARBENDAZIM	(Funguicida)	Aceituna (fresca)	0,5
CARBOSULFAN	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,05
CLORPIRIFOS ETIL/CLORPIRIFOS	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,5
DIMETOATO	(Acaricida - Insecticida)	Aceituna (fresca)	1
ETEFON	(Fitorregulador)	Aceituna (fresca)	0,1
FENTOATO	(Ac - In - Tu)	Aceituna (fresca)	0,3
METIDATION	(Insecticida)	Aceituna (fresca)	0,05
OXICLORURO DE COBRE	(Fungicida)	Aceituna (fresca)	10
PARAQUAT (Dicloruro)	(Herbicida)	Aceituna (fresca)	0,05
SETHOXIDIM	(Herbicida)	Aceituna (fresca)	1

Actualización: 13 de Julio de 2010.

Abreviaturas

Ac: Acaricida

Fu: Funguicida

In: Insecticida

Ne: Nematicida

Tu: Tucuricida

b) Parte B: Proceso

La elaboración de aceite de oliva virgen extra que aspire a obtener el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” debe realizarse bajo el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, de ahora en adelante HACCP desde la recepción de materia prima hasta el producto final a comercializar.

I) Desarrollo de proveedores:

En caso de comprar la materia prima a terceros y a fin de constatar la aptitud de las aceitunas se debe realizar un control de calidad para comprobar el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) por parte de los proveedores. Corresponde solicitar al proveedor la presentación de un protocolo de calidad, o llevar algún plan de desarrollo de proveedores. Para ello, algunos puntos que pueden tenerse en cuenta son:

• Contar con el listado de proveedores actualizado con sus datos correspondientes (por ejemplo: tipo y calidad de materias primas - lugar de producción o procedencia - cantidad de producción - condición de proveedor estable o temporal).

• Realizar visitas periódicas (mínimo una vez al año) a los proveedores, a fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas (contar en la planta con la fecha de la auditoría, número del productor auditado y resultado de la misma).

• Analizar las materias primas de los distintos proveedores a lo largo del año, a fin de establecer la ausencia de sustancias contaminantes, y asegurar las características físico-químicas y sanitarias de la materia prima ingresada a la planta.

Para lo cual, se deberá informar la periodicidad de los análisis y forma de muestreo para la obtención de muestras de la materia prima. Estos análisis podrán realizarse en laboratorios propios de la empresa (en este caso deberán informar cuáles son esos análisis y sus respectivos métodos), o en laboratorios oficialmente habilitados.

Las empresas que fraccionen aceite de oliva virgen adquirido a granel, deberán contar de manera documentada con el cumplimiento de HACCP y de los requisitos de proceso previstos en el presente Protocolo, por parte de sus proveedores. El solicitante deberá presentar, al tiempo en que se le practique la auditoría, la documentación que acredita el cumplimiento de tales exigencias por parte de sus proveedores.

II) Trazabilidad:

La empresa debe cumplir con un sistema de trazabilidad que contemple toda la información y registros que permitan un seguimiento completo del aceite de oliva virgen extra desde el lugar de producción de las aceitunas hasta el punto de comercialización del producto final.

III) Recepción de materia prima:

Las aceitunas deben llegar a la molienda preferentemente recién cosechadas. Realizar una primera inspección y/o evaluación sensorial (olfativa, visual y táctil), y clasificación para descartar cargamentos que no cumplan con los requisitos establecidos anteriormente.

Las aceitunas se van procesando a medida que se recepcionan. No deben sufrir deterioros por atrojado (fermentación por almacenamiento prolongado).

Se considera aceptable hasta un TRES POR CIENTO (3%) de presencia de hoja en el total del cargamento.

IV) Elaboración:

• Las aceitunas deben ser volcadas desde una altura que garantice que no se dañen, de ser posible volcarlas sobre baño de agua (con un escurrido posterior inmediato), en el caso de no tener equipamiento doble que cumpla las funciones de lavadora y deshojadora.

• El amasado de la pasta de aceituna se deberá realizar de forma tal de favorecer la extracción del aceite (a través de la coalescencia de las gotitas de aceite), sin afectar su calidad. La temperatura de la pasta deberá ser inferior a los TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30ºC) y el tiempo de amasado no debe superar los SESENTA (60) minutos (para pastas fáciles) desde que sale de la molienda hasta que ingresa al decanter (o a la prensa hidráulica).

• No se permite el uso de ningún aditivo, a excepción de microtalco en dosis del orden del UNO POR CIENTO (1%) (VN ó P/P), que es un coadyuvante del proceso de amasado, que permite mejorar y/u optimizar la consistencia y/o viscosidad de la pasta. Dicho aditivo debe tener calidad certificada por el proveedor.

• Extracción: Queda prohibido el uso de enzimas para la extracción de aceites.

• En todos los procesos de separación de las fases acuosa y oleosa se debe controlar que la temperatura no supere los TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (35ºC).

Nota: En el supuesto caso que la fábrica extraiga aceite que no cuente con el amparo del sello, se realizará la limpieza completa de las distintas líneas de producción antes de moler aceitunas que darán origen a aceite que cuente con el beneficio del sello.

V) Manejo del aceite en los depósitos:

La sala de depósitos deberá contar con un sistema de manejo térmico del ambiente de forma tal de garantizar una temperatura entre los DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (18ºC) y VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC).

Los depósitos destinados a guardar aceite protegido por el sello, deberán reunir las siguientes características:

• Medidor de nivel de aceite.

• Inertizador de nitrógeno.

• Boca inferior para descarga de borras y purgado de tanques.

• Boca para trasvase de aceites: entrada y salida.

• Boca tipo “ingreso hombre” para garantizar la limpieza de su interior.

El material de los tanques o recipientes para el almacenamiento del aceite de oliva virgen extra, deberá ser totalmente inerte de manera de no perjudicar la calidad del producto. Se recomienda el empleo de recipientes de acero inoxidable AISI 304, o P.R.F.V. (Poliéster reforzado con fibra de vidrio), o bien piletas de mampostería u otro material recubiertas con resinas tipo epoxi.

Cabe mencionar que todos los recipientes se deben inertizar inyectando nitrógeno gaseoso; después de cada movimiento o ante la extracción parcial de aceite, los tanques recibirán el aporte de nitrógeno de forma tal de garantizar la atmósfera libre de oxígeno.

Se aceptan como sistemas de manejo del aceite en la sala de depósito a cualquiera de los métodos siguientes:

• Filtrado previo a la conducción a los tanques.

• Decantación y trasvase del aceite en tanques sucesivos.

Sistema de conducción del aceite:

El sistema de conducción del aceite se podrá realizar con mangueras (de material plástico sanitario), o con cañerías de acero inoxidable y en ambos casos deberá ser de grado alimentario.

Las cañerías y sistemas de conducción deberán limpiarse cada vez que se las deje de utilizar. No deberá quedar aceite o residuos en su interior que puedan transmitir características no deseadas al aceite, en especial “rancio”, producto de la oxidación.

VI) Envasado:

Durante el proceso de envasado se deberá garantizar la calidad del aceite, evitando cualquier tipo de contaminación.

La empresa debe tener implementado un método de control de recipientes y tapas según el tipo de envase.

Se recomienda que los aceites de oliva virgen extra se elaboren, fraccionen y/o envasen en las zonas avícolas del país.

No obstante, aquellas empresas que realicen el envasado de aceite de oliva virgen extra fuera de su lugar de elaboración deberán demostrar de forma fehaciente el origen del mismo y de la materia prima de la cual fue extraído (mediante documentación que permita realizar la trazabilidad del producto). Asimismo, se debe demostrar el cumplimiento de los controles que aseguren la calidad diferenciada durante las distintas etapas de proceso y el transporte especificados en este documento.

VII) Características de almacenamiento y transporte:

• Temperatura: DIECISEIS GRADOS CENTIGRADOS (16ºC) a VEINTIDOS GRADOS CENTIGRADOS (22ºC).

• Lugar: fresco, seco, cerrado y con escasa luz.

El transportista del producto debe estar habilitado y cumplir con las condiciones de higiene del vehículo, siendo utilizado exclusivamente para el transporte de alimentos. Normativa de referencia: Código Alimentario Argentino (CAA) - Capítulo II y III Artículos 154 bis y 157 respectivamente, Resolución Nº 25 de fecha 14 de agosto de 1995 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 - Capítulo 28 “Transportes”.

Importante: Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente Protocolo y la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin amparo del sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que avalen la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE.

Se permitirá el envasado en botellas de vidrio de primer uso con cierre inviolable, o en envase de hojalata con pico vertedor apropiado, aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Se recomienda que el envase proteja al producto de la luz para preservar mejor las características organolépticas del mismo.

Funcionalidad de uso: se recomienda que en lo posible los envases estén diseñados de manera de facilitar la dosificación del producto.

ENTIDADES Y PROFESIONALES QUE HAN COLABORADO CON LA DIRECCION NACIONAL DE AGROINDUSTRIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA PARA LA CONFECCION DE ESTE PROTOCOLO:

• Foro Nacional Olivarero.

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

• Magister Ingeniera Agrónoma Da. Mónica BAUZA, M.I. 5.674.684 - FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

• Licenciado D. Miguel BARBERO, M.I. 8.239.778 - Consultor externo del sector.

• CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 2011/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licen-

cias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución Nº 304 de fecha 20 de octubre de 2005 dictada esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 98/2011

Regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Modifícase la Resolución Nº 314/02.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 de techa 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo mencionado en el Visto, se determinaron los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS por aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias).

Que dicho organismo ha propuesto la modificación del valor de determinados aranceles, con el objeto de incrementar las medidas de seguridad en la sede de los Registros Seccionales que de él dependen, circunstancia que innegablemente permitirá mejorar la prestación del servicio registral.

Que, a partir de lo anterior, y toda vez que la agilidad en las tramitaciones y el incremento en la seguridad para los destinatarios del sistema importan un claro beneficio derivado de la posibilidad acordada por el organismo registral de autorizar el pago de los aranceles registrales por medios alternativos al pago en efectivo, es que corresponde que dicho beneficio tenga un correlato en términos de retribución de los Señores Encargados.

Que, con el objeto se fijar un criterio objetivo de retribución, se contempla un incremento del valor de los aranceles correspondientes a la expedición de determinados elementos de seguridad, asociados de manera directa con los trámites registrales de mayor impacto, esto es, las inscripciones iniciales y las transferencias de dominio.

Que, con dicho fin, es preciso introducir modificaciones en determinados aranceles, incluidos ellos en los Anexos I, II, III y IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 92 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), el artículo 2º, inciso f), apartado 22), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 (y sus modificatorias), el texto del Arancel 10), el que quedará redactado del modo que a continuación se indica:

“ARANCEL Nº 10) $ 56	Expedición Título del Automotor en el caso de inscripciones iniciales. Cuando se expida duplicado de Título del Automotor, este arancel será de $ 48. Cuando el Título del Automotor se expida como consecuencia de la tramitación de una transferencia de dominio, este arancel será de $ 36.-”

Art. 2º — Sustitúyese en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 (y sus modificatorias), el texto del Arancel 13), el que quedará redactado del modo que a continuación se indica:

“ARANCEL N° 13) $ 26	Duplicado de Título del Motovehículo. Cuando el Título del Automotor se expidiera en el caso de inscripciones iniciales que así lo requieran, este arancel será de $ 34. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).”

Art. 3º — Sustitúyese en el Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 (y sus modificatorias), el texto del Arancel 4), el que quedará redactado del modo que a continuación se indica:

“ARANCEL Nº 4) $ 21	Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de maquinarias. Expedición de cédula de identificación como consecuencia de la tramitación de una transferencia de dominio. Cuando la expedición de la cédula de identificación de las maquinarias surja como consecuencia de haberse peticionado cédula adicional, renovación por vencimiento, duplicado de cédula o por otro trámite registra!, este arancel será de $ 13. El mismo importe se percibirá en el caso de la baja de la maquinaria.”

Art. 4º — Sustitúyese en el Anexo IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 (y sus modificatorias), el texto de los Aranceles 1) y 2), los que quedarán redactados del modo que a continuación se indica:

“ARANCEL Nº 1) $ 23	Por certificación de firmas: Un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
ARANCEL Nº 2) $ 33	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante: Un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel anterior. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.”

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS determinará la fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en este acto.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio C. Alak.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 9/2011

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Shell CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO.

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 87/2010 (DGA), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del Km. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provin-

cia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 87/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la Firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), mediante Resolución 87/2010, por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de Rosario. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 8/2011

Prórroga de Habilitación Aduanera Provisoria Puerto del Guazú S.A.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 86/2010 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la Aduana de GUALEGUAYCHU.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de GUALEGUAYCHU, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 86/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 86/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Remítase a la División Aduana de GUALEGUAYCHU para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 10/2011

Prórroga de Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 88/2010 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 88/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 88/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 14/2011

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Central Timbúes. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO "CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES" (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 85/2010 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto "CENTRAL TIMBUES", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 85/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto "CENTRAL TIMBUES", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, mediante Resolución Nº 85/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO, para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 15/2011

Prórroga de Habilitación Aduanera Muelle Flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 91/2010 (DGA) del sector de atraque del muelle flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 91/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera, del sector de atraque del muelle flotante de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 91/2010 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 13/2011

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. MOLCA S.A.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 84/2010 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123) margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de CAMPANA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 84/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 84/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Remítase a la División Aduana de CAMPANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 16/2011

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda. Aduana de Paraná.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-431-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), invocando su carácter de propietaria y operadora, solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 90/2010 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de carga de cereales a granel en barcazas, en el puerto ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del km SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de LA PAZ, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0225793/2002).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo señalado en la Resolución Nº 90/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio al puerto de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 90/2010 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de PARANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 37/2011

Establécense las medidas y procedimientos que, en el Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias deberán observar en relación con la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO, el Expediente Nº 3229/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (29/03/2009) y modificatorio, y la Resolución UIF Nº 2/2002 (B.O. 29/10/2002) y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de sujeto obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20 de citada ley, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 1) a "las entidades financieras y cambiarias sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias" y en el inciso 2) a "las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional".

Que el decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "*in situ*" del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 20 del Decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente, los requisitos a recabar a los mismos, y ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el término de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumada al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que, a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes en la materia.

Que se ha corrido consulta al Organismo específico de control en materia de entidades financieras y cambiarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que las entidades financieras y cambiarias deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: a los efectos de la presente Resolución se entenderá por sujetos obligados a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 18.924 y modificatorias, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

e) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario / Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las entidades deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento; conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la entidad, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permitan a las entidades consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software que les permitan analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención para las áreas operativas.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

e) Sistemas de capacitación.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

g) Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento.

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del sujeto obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

k) El régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de las entidades, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 7º — Mecanismos de Prevención. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones.

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditoría interna. Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inc. a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 11. — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente. En el caso de clientes que registren un monto anual de operaciones de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) o mayor en el legajo debe constar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, así como toda información intercambiada con el Oficial de Cuenta a través de medios electrónicos o epistolares, debiendo reflejar el perfil del cliente. En el caso de clientes que registren un monto anual de operaciones inferior a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) el legajo debe confeccionarse conforme las pautas operativas que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas. Las entidades deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, en el caso de personas físicas la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Estado civil.

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte.

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

j) Profesión, oficio, industria o actividad principal que realice, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Las entidades deberán determinar de manera fehaciente, por lo menos, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.

f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 12.

j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Art. 14.— Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez deberá requerirse el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, Agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Supuestos de Procedimiento Reforzado de Identificación. Las entidades deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deben adoptar en cumplimiento de la política de conocer al cliente medidas adicionales a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

b) Empresa pantalla / vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones.

Se deberá implementar procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los reales propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Propietario o Beneficiario: En este caso los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

d) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en la realización de la operación.

f) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto de que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

g) Transferencias electrónicas de fondos: para todas las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, la entidad deberá recabar información precisa del remitente o receptor, de la operación de los mensajes relacionados enviados y de los mensajes e información digital enviados. La información deberá permanecer con la transferencia o la información digital relacionada, a través de la cadena de pagos.

Para todas las transferencias electrónicas de fondos, las instituciones remitentes deberán obtener y conservar al menos, la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia: monto y fecha de la transferencia, nombre y apellido, D.N.I., CUIT o CUIL, y domicilio del ordenante, número de cuenta del ordenante o en su defecto, el número de referencia asignado a la operación.

Las entidades que reciban transferencias electrónicas deberán adoptar procedimientos eficaces basados en el riesgo para aislar y gestionar las transferencias que no vengan acompañadas de información completa sobre el ordenante. La falta de la información completa del ordenante puede ser considerada como un factor al evaluar si una transferencia o las transacciones relacionadas con ellas son sospechosas.

La entidad deberá adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias de fondos, para asegurarse que la información sea completa y exacta.

Cuando el ordenante realice transferencias por cuenta y orden de terceros y existan dudas sobre si actúan por cuenta propia, las entidades deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes;

h) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: las entidades deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

i) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas. En lo relativo a esta disposición, deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web y deberá observarse lo establecido por la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

Art. 18. — Supuestos especiales. En los casos que se citan a continuación, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de clientes, se aplicará de la siguiente manera:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

b) Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros —con oferta pública—, cuando los adquieran a través de la entidad financiera —cualquiera sea el carácter en que intervenga— y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciantes.

Art. 19. — Operaciones de montos inferiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000). Salvo cuando exista sospecha de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, en los casos de cuentas de clientes que operen por importes mensuales que no superen los PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) y correspondan a: acreditación de remuneraciones, fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción, o vinculadas con el pago de planes sociales, se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

No obstante, ello no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de la operatoria.

Art. 20. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 21. — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados o funcionarios, respecto de su cartera de clientes.

Art. 22. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario las entidades deberán conservar, por lo menos, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación, de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período de DIEZ (10) años, desde la realización de las transacciones u operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo la entidad garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Art. 23. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a las entidades.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 24. — Reportes Sistemáticos. Los sujetos obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto se establecerá oportunamente mediante Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 25. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.

f) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia.

g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación.

h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “*off shore*”.

Art. 26. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 27. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 28. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 29. — Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 30. — Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de las entidades vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se dispondrá mediante resolución dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Las entidades deben conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 31. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 32. — Registro de operaciones sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

Art. 33. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 34. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35. — En el caso de clientes ya existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 36. — Los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente resolución, deberán designar a los Oficiales de Cumplimiento con anterioridad al 1º de abril de 2011 y registrarlos ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 37. — En atención al carácter de ente regulador que reviste el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en materia financiera y cambiaria, se considerará complementaria de la presente resolución la Comunicación “A” 5162 emitida por el ente precitado, de fecha 23 de diciembre de 2010. A tal fin se deberán adecuar los puntos 1.3.2.1 y 1.6.3 a lo establecido en la presente resolución en el plazo de 30 días de su entrada en vigencia.

Art. 38. — Los plazos previstos en los artículos 26 y 27 de la presente resolución, a fin de efectuar el Reporte de Operación Sospechosa, serán exigibles a partir del 1º de septiembre de 2011.

Art. 39. — Apruébese el Anexo de la presente.

Art. 40. — Derógase la Resolución UIF Nº 2/2002 y modificatorias.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO



ROS Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 011 Entidades Financieras
☐ 021 Casas de Cambio (Ley 18.924)
☐ 022 Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no autorizados para transmisión de fondos (Ley 18.924).
☐ 041 Agentes y Sociedades de Bolsa
☐ 042 Agentes de Mercado Abierto Electrónico
☐ 043 Gerenciadoras de Fondos Comunes de Inversión
☐ 044 Otros Intermediarios de Títulos Valores
☐ 051 Agentes intermediarios en los mercados de futuros y Opciones
☐ 081 Empresas Aseguradoras
☐ 091 Empresas Emisoras de Cheques de Viajero
☐ 092 Empresas Emisoras u operadoras de Tarjetas de Crédito
☐ 151 Banco Central de la República Argentina – BCRA -
☐ 152 Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP -
☐ 153 Superintendencia de Seguros de la Nación – SSN -
☐ 154 Comisión Nacional de Valores – CNV -
☐ 155 Inspección General de Justicia
☐ 161 Productores, asesores de seguros y otros agentes e intermediarios regidos por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por: BCRA.............. ☐
Ciudad	Provincia	Código Postal	CNV................ ☐ SSN................ ☐ Otros.............. ☐ No Supervisado.. ☐

Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)

Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS			
Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 2 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA				
Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /		Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guarani ☐ Otro indicar		
Monto en pesos				
Cuentas o productos donde se manifestó la inusualidad (**relación directa**) u otras cuentas o productos relacionados (**relación indirecta**) (*)				
Tipo (CC, CA, etc)	**Nª Identificación** (CBU, otros)	**Moneda**	**Monto Operado** $	**Relación** (D/I)

(*)Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”) .

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA
--- *al escribir se agrandará este espacio* ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S	
☐ aumento en los fondos operados por el cliente	☐ operaciones de compra-venta de moneda extranjera
☐ depósitos en billetes de baja denominación	☐ solicitudes de crédito con garantías de fondos depositados en otras entidades
☐ estructuración de depósitos en efectivo	☐ cancelaciones anticipadas de créditos
☐ inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo	☐ cancelaciones anticipadas de pólizas de seguro
☐ uso de Cajas de Seguridad	☐ movimiento de fondos en custodia
☐ compraventa de valores negociables	☐ adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado
☐ fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	☐ operaciones no mencionadas en los ítems precedentes

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

....
Firma Sello Aclaración

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 31/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0370272/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los

Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 10.981.780) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 6.290.844) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 4.690.936), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($ 12.263.925) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 8.510.193) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 3.753.732), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 93.600) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 3.397.332), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

PLAN DE ACCION

OBJETIVO

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO OPERACIONAL Y SITUACIÓN ACTUAL:

La actividad económica argentina sigue firme y las reservas superaron la barrera de los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL MILLONES (US$ 50.000.000.000), consolidando la estabilidad financiera y reduciendo el riesgo país, dado que continúan mejorando los precios de los activos financieros especialmente los títulos públicos.
El mercado de fondos, al 31 de agosto del 2010, creció SEIS POR CIENTO (6 %) respecto al cierre del año 2009 y la Empresa progresó un TREINTA POR CIENTO (30 %) en el mismo periodo.

RENTABILIDAD Y RESULTADOS:

Para el Ejercicio 2011, la Empresa estima un ejercicio económico superavitario y un resultado financiero también superavitario.

ESTRATEGIA COMERCIAL Y POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO:

Se estima que los fondos de la Sociedad acompañen la tendencia del mercado, por lo que se espera mantener el posicionamiento en el mercado.
Se espera la concreción de instalar en el mercado DOS (2) nuevos productos, los fondos Pellegrini Empresas Argentinas Fondo Común de Inversión Abierto Pymes y Pellegrini Renta Fija Ahorro.

RECURSOS HUMANOS:

Solo se ha previsto incrementar la actual dotación en una persona a fines de 2010 o a principios de 2011, dentro del concepto Cargos Técnicos y Profesionales

ANEXO II

Cuadro A.1

PRESUPUESTO 2011

EMPRESA: PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2011
1.1.	Ingresos Corrientes	12.263.925
1.1.5	Ingresos de Operación	10.981.780
1.1.5.1	- Ventas Brutas	10.981.780
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	
1.1.6	Rentas de la Propiedad	1.282.145
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	1.282.145
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.9	Otros Ingresos	
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	12.263.925
2.1.	Gasto Corriente	8.510.193
2.1.1	Gasto de Operación	6.290.844
2.1.1.1	Remuneraciones	3.395.243
2.1.1.2	Bienes y Servicios	2.433.291
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	72.363
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	2.360.928
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	368.710
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	93.600
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	2.219.349
2.1.6	Otras Pérdidas	
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	8.510.193
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO	3.753.732

Forma: E.P. VIII.3.

Cuadro A.2

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2011
1.2	Recursos de Capital	93.600
1.2.1	Recursos Propios de Capital	93.600
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	93.600
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	93.600
2.2	Gastos de Capital	450.000
2.2.1	Inversión Real Directa	450.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	450.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	300.000
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	150.000
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	450.000
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT	3.397.332

Forma: E.P. VIII.3. (Continuación)

Cuadro A.3

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2011
1.3	Fuentes Financieras	450.000
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	

Cuadro A.3

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2011
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Activos Diferidos y Adelanto a Proveedores y Contratistas	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	450.000
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	450.000
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	450.000
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	3.397.332
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	3.847.332
2.3	Aplicaciones Financieras	3.847.332
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	3.753.731
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	3.753.731
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	0
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Activos Diferidos y Adelanto a Proveedores y Contratistas	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	93.601
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	93.601
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	93.601
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	3.847.332

Forma: E.P. VIII.3. (Continuación)

Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA

-En Pesos-

DENOMINACION	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO 2011
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	300.000	300.000	300.000	300.000	300.001	300.001	300.002	300.000
INGRESOS	972.610	981.099	989.669	2.943.378	3.024.127	3.106.317	3.190.103	12.263.925
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	878.073	884.629	891.240	2.653.942	2.713.936	2.775.432	2.838.470	10.981.780
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO				0				0
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS	94.537	96.470	98.429	289.436	310.191	330.885	351.633	1.282.145
SALDO INICIAL + INGRESOS	1.272.610	1.281.099	1.289.669	3.243.378	3.324.128	3.406.318	3.490.105	12.563.925
EGRESOS	972.610	981.099	989.668	2.943.377	3.024.127	3.106.316	3.190.105	12.263.925
- EGRESOS DE OPERACIÓN	463.505	431.109	433.154	1.327.768	1.395.950	1.524.007	1.581.602	5.829.327
1 - PERSONAL	256.338	256.994	257.663	770.995	816.131	900.622	907.495	3.395.243
2 - BIENES Y SERVICIOS	207.167	174.115	175.491	556.773	579.819	623.385	674.107	2.434.084
3 - OTROS GASTOS DE OPERACIÓN				0				0
4 - DEPÓSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS				0				0
- INVERSIÓN EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES				0				0
- INVERSIÓN FINANCIERA	296.670	322.991	326.974	946.635	952.381	920.101	934.614	3.753.731
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)				0				0
- OTROS EGRESOS	212.435	226.999	229.540	668.974	675.796	662.208	673.889	2.680.867
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	300.000	300.000	300.001	300.001	300.001	300.002	300.000	300.000

Forma: E.P. VII 9

Cuadro C

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	ESTIMADA CIERRE 2010	PRESUPUESTO 2011						
		ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	21	21	21	21	21	21	21	21
DIRECTIVOS	3	3	3	3	3	3	3	3
CARGOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	9	9	9	9	9	9	9	9
EMPLEADOS DE OPERACIÓN	8	8	8	8	8	8	8	8
ADMINISTRATIVOS								
OBRERO Y MAESTRANZA	1	1	1	1	1	1	1	1
PLANTA TEMPORARIA								
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	21	21	21	21	21	21	21	21

Forma: E.P.R.1

Cuadro D

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO

-En Pesos-

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSION REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CREDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones	300.000	300.000				0			0	
43	Maquinaria y Equipo	150.000	150.000				0			0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles	0	0				0			0	
	TOTAL DE LA INVERSION REAL	450.000	450.000	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.V.2

Cuadro E

REMUNERACIONES

-En Pesos-

CONCEPTO	ULTIMO ESTIMADO Dic.2010	PRESUPUESTO 2011							TOTAL ANUAL
		ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUATRO TRIMESTRE	
I. PLANTA PERMANENTE	242.977	244.264	244.907	245.562	734.733	852.663	855.098	952.748	3.395.242
1) Salarios Básicos	139.385	145.846	145.846	145.846	437.538	473.538	545.538	545.538	2.002.152
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social					0				0
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales	33.200	33.831	34.474	35.129	103.434	109.441	115.799	122.526	451.200
9) Sueldo Anual Complementario	69.692				0	75.923		90.923	166.846
10) Otras Remuneraciones					0				0
11) Otros Gastos en Personal	700	64.587	64.587	64.587	193.761	193.761	193.761	193.761	775.044
12) Remuneracion en Moneda Extranjera					0				0
II. PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1) Salarios Básicos					0				0
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social					0				0
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales					0				0
9) Sueldo Anual Complementario					0				0
10) Otras Remuneraciones					0				0
11) Otros Gastos en Personal					0				0
12) Remun. en Moneda Extranjera					0				0
TOTALES	242.977	244.264	244.907	245.562	734.733	852.663	855.098	952.748	3.395.242

Forma: E.P.IV. 2

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
y
Secretaría de Comercio Interior

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución Conjunta 66/2011 y 16/2011

Apruébase el Protocolo de Calidad para el Jamón Crudo Argentino.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0444951/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Conjunta 123/2010 y 856/2010 de la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la exigencia de los consumidores respecto de la calidad de los alimentos, se ha elevado en virtud de la mayor información disponible así como de la diversidad de productos ofrecidos en el mercado.

Que se debe ponderar la excelente calidad del jamón crudo que se produce en la República Argentina con atributos y autenticidad vinculadas al origen, prácticas de producción y sistemas que aseguran su calidad.

Que por la Resolución Conjunta citada en el visto se incorporaron al Código Alimentario Argentino las categorías para “Pernil de Cerdo”, “Jamón Crudo”, “Jamón Crudo Reserva” y “Jamón Crudo Argentino”.

Que dicha Resolución establece que el "Jamón Crudo Argentino" es la salazón elaborada exclusivamente con perniles de cerdos nacidos y criados en el territorio nacional debiendo cumplir con cada una de las exigencias establecidas en el Protocolo técnico específico, y un plazo de estacionamiento mínimo de 12 meses (contados a partir del inicio del proceso de salado) certificado en el marco de la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Nº 280/01.

Que a efectos de garantizar a los consumidores que el Jamón Crudo Argentino presenta efectivamente atributos de valor diferenciado, es necesario establecer un sistema de gestión e identificación a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que la calidad de la materia prima es fundamental para la obtención de un producto final diferenciado, motivo por el que se considera conveniente establecer requisitos desde la producción primaria.

Que definir los requisitos de calidad para el Jamón Crudo Argentino contribuirá a evitar fraudes y distorsiones en el mercado en relación con otros productos porcinos que pudiesen no responder a las expectativas del consumidor.

Que el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Secretario de Comercio Interior acordaron aprobar un Protocolo de Calidad para el Jamón Crudo Argentino que identifique los atributos diferenciales a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que la Secretaría de Comercio Interior ha realizado diversas reuniones con la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines —CAICHA—, la Unión de la Industria Cárnica Argentina —UNICA—, la Asociación Argentina Productores de Porcinos —AAPP— y representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca con el objetivo de acordar el Protocolo de Calidad para el Jamón Crudo Argentino.

Que en virtud de lo señalado, corresponde establecer los requisitos, recaudos y demás condiciones de producción, faena, transporte, elaboración y control para el Jamón Crudo Argentino.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ha dictaminado favorablemente.

Que el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el Secretario de Comercio Interior es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
y
EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para el Jamón Crudo Argentino, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA EL JAMON CRUDO ARGENTINO

A. PRODUCCION PORCINA:

1. IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES

Los animales deberán estar identificados mediante una codificación por lote que permita la trazabilidad a lo largo de la vida del animal así como de la elaboración y comercialización del producto objeto de esta normativa.

El productor deberá demostrar que los cerdos fueron nacidos y criados en la República Argentina.

2. BUENAS PRACTICAS DE PRODUCCION PORCINA

Los establecimientos productores de porcinos deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Producción Porcina.

3. ALIMENTACION

La dieta estará basada en el suministro de maíz y soja de producción nacional, incorporando en la etapa final del engorde aceite de girasol en una proporción no inferior al 1% del alimento. La alimentación del cerdo deberá ser complementada con los aminoácidos esenciales, vitaminas y minerales que sean necesarios a fin de proporcionar dietas balanceadas, que suministren la energía, proteínas, ácidos grasos esenciales, minerales y vitaminas que cubran los requerimientos nutricionales del cerdo.

B. FAENA Y DESPOSTE

Las canales o medias canales deberán ser identificadas individualmente con la codificación del lote de sacrificio que estará relacionada con la codificación de los animales de los cuales provienen de forma tal de mantener el trazado del producto.

Asimismo, las piezas deberán ser identificadas de forma tal de correlacionarlas con la canal o media canal de la cual proceden.

Los establecimientos faenadores y/o despostadores deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

C. ELABORACION DEL JAMON CRUDO ARGENTINO (JCA)

1. ALCANCE

El presente protocolo establece las características y atributos de calidad que debe reunir el Jamón Crudo Argentino, sin perjuicio de la normativa sanitaria y otras disposiciones específicas vigentes que se deban cumplir en la producción y comercialización de estos productos.

2. DEFINICIONES

Quebrado (del pernil): Acción mecánica sobre el pernil, que debe romper la cápsula de la rodilla, que contiene al líquido sinovial.

Secado: Etapa del proceso de elaboración de salazones secas, en la que se somete el producto a temperaturas entre DIECISEIS GRADOS CENTIGRADOS (16º C) y VEINTIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (28º C), buscando la homogenización de concentración de sales y el agua contenida en el mismo.

Estucado: Cobertura que recibe el jamón cuando se pretende "frenar" el proceso de secado. Este se hace cubriendo la superficie de intercambio del jamón con una pasta hecha con grasa fundida y fécula. Con esto se logra, además de retardar el secado, homogeneizar la humedad y el color dentro de la pieza.

3. REQUISITOS GENERALES

La empresa elaboradora de Jamón Crudo Argentino deberá tener implementado el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC - HACCP) desde la recepción de la materia prima hasta la obtención del producto terminado.

Las características de transporte y almacenamiento deberán respetar lo establecido en el sistema de aseguramiento de la inocuidad y calidad propuesto así como la normativa específica vigente.

En lo que respecta al sistema de trazabilidad, la empresa deberá demostrar el cumplimiento de la misma. Para esto se debe adoptar una modalidad de codificación a criterio del elaborador, que permita trazar el producto hasta la materia prima con la cual se elaboró.

Las piezas destinadas a la elaboración de JCA deberán estar identificadas en forma individual, previo a su entrada en el proceso de elaboración, en forma inviolable, indeleble y legible que permita correlacionarla con el lote de sacrificio del que proceden.

4. REQUISITOS ESPECIFICOS

4.1. Características de la materia prima

La materia prima (pernil de cerdo) deberá proceder de cerdos sanos que den cumplimiento con las exigencias de producción y faena establecidas por la presente normativa para la elaboración de JCA.

Se deberá trabajar con animales cuyas características aseguren homogeneidad en la calidad de la carne y un controlado porcentaje de magro.

La materia prima deberá provenir de productores primarios y/o faenadores y/o despostadores que cuenten con la debida aprobación y certificado sanitario del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Además, la empresa elaboradora de jamones deberá auditar a sus proveedores en lo referente a Buenas Prácticas de Producción Porcina y/o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) según corresponda.

Se aceptarán solamente las patas traseras de cerdos capones o hembras sin servicio, no las de chanchas y/o padrillos.

Las piezas presentarán un peso mínimo de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg).

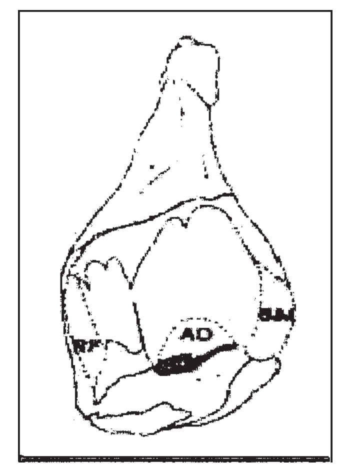
La temperatura de los jamones al momento de la recepción será menor a CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5º C) en el núcleo de la pieza.

Si la temperatura se encuentra entre los CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5º C) y los SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7º C) y el resto de las características (pH - peso - sensoriales) de la carne a recibir es aceptable, se podrá destinar a producción, siempre que en forma rápida se refrigere y se realice una posterior reinspección cuando haya alcanzado la temperatura adecuada.

Si la temperatura de recepción es superior a los SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7º C), no se podrá ingresar al establecimiento para la elaboración de este producto.

El pH debe ser entre CINCO CON OCHO (5,8) y SEIS CON UNO (6,1).

No se aceptarán piezas que se encuentren fuera de este rango. El pH se tomará en el músculo semimembranoso, que figura en el gráfico como SM.



Todos los parámetros antes mencionados deberán estar debidamente registrados.

Parámetros sensoriales:

PARAMETRO	CARACTERISTICA	OBSERVACION
Textura y otras características de la carne	Firme, adherida entre músculos y al hueso. Sin hematomas y/o quebraduras	Evaluada a la temperatura de recepción
Textura de la grasa	Firme, de aspecto sólido, no aceitoso	Evaluada a la temperatura de recepción
Color de carne	Rosado no pálido y homogéneo	No se aceptan carnes defectuosas (PSE o DFD) PSE: Pálida, blanda y exudativa. DFD: Oscura, dura y firme.
Color de grasa	Blanco característico	No amarillo

Se deberá disponer de una cámara frigorífica de materia prima de dimensiones adecuadas, para asegurar la rápida refrigeración de las piezas recibidas.

En la elaboración del Jamón Crudo Argentino se utilizarán los siguientes ingredientes:

i) Ingredientes obligatorios:

• Pernil de Cerdo.

• Sal entrefina, lavada y purificada para uso alimentario humano.

• Conservante: Nitrato de sodio - cantidad permitida TRESCIENTAS PARTES POR MILLON (300 ppm) en el producto terminado.

ii) Ingredientes opcionales:

• Azúcar de caña común tipo “A” y/o calidades superiores, según lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Aditivos permitidos por el CAA para la elaboración de estos productos en las concentraciones allí establecidas.

• Especias autorizadas por el CAA, irradiadas.

• Cultivos cárnicos o starters.

En el caso de utilizarse microorganismos, serán liofilizados o súper congelados, con funciones de nitrificantes o acidificantes (o mezclas) y deberán incorporarse con la sal de frotado, con el único fin de conseguir una mejora en el color y sabor, y una adecuada selección de la flora indígena de la carne contra la posible presencia de patógenos.

4.2. Proceso de elaboración

4.2.1 Refrigeración:

Las piezas colgadas en cámara deben alcanzar la temperatura de salado, la cual debe ser como máximo de CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4º C) en el núcleo de la pieza.

4.2.2 Recortado de la pata:

Se realizará el recortado de la misma, para asegurar la homogeneidad de las piezas antes del salado. En este paso se retira el exceso de grasa y cuero y los trozos de carne que no son deseables en el producto final, dejando el hueso intacto. Las piezas son transportadas luego a la cámara de salado en donde se realiza el salado propiamente dicho.

En este paso se deberán identificar las piezas en forma única e irrepetible, mediante un sellado indeleble sobre el cuero, de manera que permita la trazabilidad a lo largo de todo el proceso (incluso en el producto terminado y envasado). Se llevará además un registro de dicha identificación para asegurar el rastreo del producto.

Posteriormente, las patas seleccionadas se someten a presión manual o mecánica a fin de drenar restos de sangre y líquido sinovial que se debe liberar por el “quebrado de la pata”.

4.2.3 Salado:

La temperatura de la cámara será aquella que permita garantizar la temperatura de salado (máximo 4º C) de manera que se controle el desarrollo microbiano que pueda deteriorar al producto, pero no tan baja que impida la difusión de sal hacia el centro de la pieza y del agua hacia el exterior.

La humedad ambiente debe mantenerse durante todo el salado en valores superiores al NOVENTA POR CIENTO (90%), para evitar un desecamiento excesivo de la superficie de intercambio.

En la misma cámara se realizará el frotado de las patas con una mezcla compuesta por sal y el resto de los aditivos, en cantidades especialmente controladas y cumpliendo con los límites especificados en el Código Alimentario Argentino. Luego se forman las pilas, donde se acomodan sobre un “piso de sal” los jamones y se intercalan con la mezcla antes mencionada, permaneciendo allí el tiempo necesario para lograr la concentración de sal que permita la conservación, el sabor óptimo y alcanzar los valores de sal establecidos en el presente protocolo.

La salida de cámara de cada lote se determinará por la medición del porcentaje de sal en el centro del jamón, que se medirá a través de la nalga y de la bola de lomo y llegando al hueso, debiendo quedar registro de dichas mediciones.

4.2.4 Lavado:

Esta etapa tiene por finalidad la eliminación del residuo de sal en superficie para lo que las piezas saladas se someterán a un proceso de lavado con agua potable para retirar la sal superficial (puede ayudarse con cepillos) y el excedente que haya penetrado en la carne. La potabilidad del agua utilizada debe estar registrada.

4.2.5 Secado:

En esta etapa se procede a la eliminación paulatina del agua superficial debiéndose trabajar a temperaturas entre los DIECISEIS GRADOS CENTIGRADOS (16º C) y VEINTIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (28º C).

La humedad ambiente debe mantenerse en valores relativamente altos, alrededor del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), para no resecar la superficie del producto.

4.2.6 Estacionamiento (madurado):

En esta etapa se producen las modificaciones más importantes que le confieren al producto las características que lo distinguen como jamón. Es aquí donde ocurren fenómenos de deshidratación así como reacciones de lipólisis y proteólisis que generan nuevos compuestos, los que fundamentalmente otorgan las características organolépticas al producto.

En esta etapa se hace necesario controlar el desarrollo de hongos ambientales, para lo cual se deben mantener temperaturas de entre los TRECE GRADOS CENTIGRADOS (13º C) y DIECISEIS GRADOS CENTIGRADOS (16º C) y una humedad relativa ambiente entre SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y SETENTA POR CIENTO (70%), quedando prohibida la utilización de agentes químicos para su control.

El fin del paso se determinará cuando el producto haya alcanzado la merma del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del peso y un tiempo de permanencia no menor a los DOCE (12) meses medidos desde que ingresó al salado.

Alcanzada la merma, se permite el “estucado” del jamón, de manera de llegar al tiempo requerido, sin que siga perdiendo peso. En el caso inverso, deberá permanecer hasta alcanzar la merma indicada anteriormente, aun excediendo el tiempo de permanencia.

Para la obtención del JCA el tiempo mínimo de maduración debe ser de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del inicio del proceso de salado.

Se deberán tener registros de los parámetros a controlar en los puntos 4.2.5 y 4.2.6.

4.2.7 Deshuesado:

El deshuesado es opcional. En esta etapa se realiza la extracción del hueso y del cuero según se requiera, diferenciándose DOS (2) tipos de jamón crudo: deshuesado con cuero y sin cuero. El producto deshuesado debe ser de pieza entera.

La etapa de deshuesado se realiza al finalizar el proceso de elaboración, ya que tanto el secado como la maduración se deben llevar a cabo con el hueso influenciando esto en el aroma y sabor final.

4.2.8 Prensado (opcional):

Se puede realizar en prensas hidráulicas refrigeradas. En el caso de realizarlo en moldes, el prensado deberá hacerse en cámara de refrigeración a una temperatura máxima de CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4º C), durante VEINTICUATRO (24) horas continuas.

Cualquiera de los dos sistemas, permite obtener una pieza compacta (que no se desarma al fetear) y homogénea en cuanto a la forma.

4.2.9 Envasado:

Las piezas enteras deshuesadas, se envasan al vacío, previa cata individual de la pieza. Este tipo de empaque evita que la pieza continúe con la pérdida del peso y asegura una vida útil del producto de SEIS (6) meses.

El envasado de las piezas enteras con hueso se hace mediante el envoltorio con papel obra, que a su vez se cubre con malla de tela de algodón. Debe permanecer en la parte externa el hilo del que se cuelga la pieza y se etiqueta sobre la malla de algodón. La vida útil de este producto, conservado en condiciones óptimas de humedad y temperatura, será de UN (1) año.

Los envases utilizados deben ser bromatológicamente aptos y asegurar la inviolabilidad de los mismos y el mantenimiento del producto a lo largo del período de vida útil.

4.2.10 Expedición:

El producto deshuesado, envasado al vacío, debe ser almacenado en cámaras de refrigeración a una temperatura máxima de CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5º C), sin congelar, y acondicionado para su expendio de forma tal de mantener la calidad e inocuidad del mismo.

El producto con hueso deberá ser almacenado, distribuido y comercializado a una temperatura no superior a los 18º C.

La empresa deberá presentar los registros de expedición, donde figuren las condiciones de higiene y temperatura del transporte.

5. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FINAL

5.1 Parámetros Físico - Químicos:

• Sal: entre CINCO POR CIENTO (5%) y SIETE POR CIENTO (7%).

• Humedad: menor al CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42,50%).

• Proteínas: mayor al VEINTIDOS POR CIENTO (22%).

5.2 Parámetros sensoriales y funcionales:

• Color al corte: típico de rosa a rojo púrpura en la parte magra y aspecto brillante de la grasa. Homogéneo al corte.

• Grasa superficial: menor a UN CENTIMETRO (1 cm).

• Textura: firme y seca (temperatura ambiente).

• Olor y sabor: en función de los condimentos y especias utilizadas. No deben presentar olores anormales.

D. TRAZABILIDAD

En todas las etapas de la producción, transformación, almacenamiento y distribución deberá asegurarse la trazabilidad del producto objeto de esta norma.

Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y en la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA

Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que aseguren el seguimiento en todo el proceso (desde la producción primaria hasta el producto elaborado envasado) de Jamón Crudo Argentino.

E. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El cumplimiento del presente Protocolo es responsabilidad de los productores primarios/faenadores/despostadores/fabricantes quienes deberán contar con procedimientos escritos que describan los controles que realizan a lo largo de todo el proceso de producción, incluyendo el almacenamiento y distribución.

Los requisitos de proceso y producto definidos en el presente documento que requieran análisis deberán realizarse bajo técnicas reconocidas oficialmente y por laboratorios que formen parte de redes oficiales. La empresa deberá registrar y conservar la documentación que acredite los controles realizados así como la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado. Toda esta información deberá estar a disposición de la Autoridad Nacional Competente y/o Entidad de certificación reconocida oficialmente.

La denominación de Jamón Crudo Argentino sólo podrá ser utilizada previa certificación por parte de la Autoridad Nacional Competente que acredite el cumplimiento del presente Protocolo debiendo consignarse en el rótulo el número de dicha certificación.

Previo a su comercialización se deberá presentar ante la Secretaría de Comercio Interior la certificación que acredite que el producto da cumplimiento con los requisitos del Protocolo de Calidad para el Jamón Crudo Argentino.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 27/2011

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 7/2/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11542-141-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Bahía Blanca señala que por necesidades funcionales, resulta necesaria la designación de nuevos representantes de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la propuesta formulada por la citada Dirección Regional, vinculada con la incorporación de agentes de su jurisdicción al referido Anexo, resulta conformada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y por la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Roxana Patricia BEILMAN (D.N.I. Nº 23.306.135 - Legajo Nº 39.420/96), Ignacio Rubén IEZZI (D.N.I. Nº 24.136.500 - Legajo Nº 39.874/49), Melina Fabiana IRISARRI (D.N.I. Nº 24.666.657 - Legajo Nº 39.877/70), Luis Aníbal KUHN (D.N.I. Nº 20.917.804 - Legajo Nº 37.904/59), Ariel MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 24.685.342 - Legajo Nº 39.979/00), Jimena Luciana RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 26.333.289 - Legajo Nº 41.625/92), Fernando SALVATORI (D.N.I. Nº 21.624.745 - Legajo Nº 90.811/05), Ricardo SFAKIANOS (D.N.I. Nº 5.516.706 - Legajo Nº 32.372/89) y Damián Alejandro TEIJEIRO (D.N.I. Nº 28.501.636 - Legajo Nº 40.863/29), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-12-2010

Registro Nro.

4896804	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS PROFECIAS DEL FIN	Autor: DAVID P GUILLON Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4896805	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORIGENES DE LA CIVILIZACION ANDAMICA TOMO IV	Autor: JOSEFA LUQUE ALVAREZ Editor: KIER SA EDITORIAL
4896806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INCREIBLE KAMIL	Autor: ANDREA FERRARI Autor: VIVIANA BRASS Editor: SM SA EDICIONES
4896807	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DELINCUENCIA INFORMATICA EN ARGENTINA Y EL MERCOSUR	Autor: MARCELO ALFREDO RIQUERT Editor: EDIAR DE AR SA EDITORA
4896808	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REPARACION Y AJUSTE DE AUTOMOVILES FIAT PALIO PALIO WEEKEND Y SIENA MOTORES DIESEL	Autor: ANONIMO Autor: EVA RUTH F DE RAPP Editor: COSMOPOLITAN SRL
4896809	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Y ESTADISTICA DESCRIPTIVA	Autor: EDUARDO ENRIQUE GOSENDE SCHNEIDER Autor: GUILLERMO DE MARTINELLI Editor: UNIVERSIDA NACIONAL DE QUILMES
4896810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOLAZO	Autor: CARLOS RODRIGUEZ GESUALDI Autor: REP (ILUSTRAD) Editor: SM SA EDICIONES
4896811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS MAGICAS PARA LAS MADRES	Autor: LIDIA MARIA RIBA Autor: ENRIQUETA ÑAON ROCA Autor: CRISTINA ALEMANY Director: PAULA FERNANDEZ Director: TRINI VERGARA Editor: V&R EDITORAS SA
4896812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALINDEZ CONFIDENCIAS DEL FUTBOL ARGENTINO	Autor/Editor: FEDERICO CHAINE
4896813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MEMORIA DE LOS SERES PERDIDOS	Autor: JORDI SIERRA I FABRA Editor: SM SA EDICIONES
4896814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABUELO IGOR NOVELA POETICA	Autor: CARLOS SPLAUSKY Editor: DRAGONES DE PAPEL DE GUSTAVO DANIEL NOVAS
4896815	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CREER EN DIOS INVENCION COSTUMBRE O CONVICCION	Autor: ANDRES ROMAN M MOTTO Editor: SAN PABLO
4896816	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENIGMAS DE LA VIDA DE SAN PABLO	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES Editor: SAN PABLO
4896817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALLY 3	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALLY 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALLY	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAN NOCTURNO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO CAIN	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PETIT CHANT	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NESING	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MYSTERY IN THE NIGHT	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEL	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARBRE	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LITTLE HAPPY	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LITTLE ADAGIO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IL RICORDO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAMAC	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARS LIVE	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GONDOLA RHODES	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FREDDO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALLING	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELMER	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA VA A LLORAR	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE HOGAR	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLCHON DE INTRIGA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALVE WAITING	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA MR
4896840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TULUM	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THEN SHE	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE STROMG 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4896843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE STROMG	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE CLOSET	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STRANGER PIANO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILOS	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKAS 5	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKAS 4	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKAS 3	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKAS 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKAS	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PINCHADA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHA PERCUSION Y CLIK	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIKE GUITAR 11	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIKE GUITAR 10	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRA INTRIGANTE	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTERMINIO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRAZY GUITAR 3	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRAZY GUITAR 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRAZY GUITAR	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BREVE INTERLUDIO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRELUDIO PARA DOMINGO	Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: RAUL ANTONIO LUZZI
4896882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS POR LA COCINA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4896883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVE REINES CUES	Autor: CESAR LERNER Editor: EPSA PUBLISHING SA
4896884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RESUMEN	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4896885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA IDENTIDAD	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOIGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA IDENTIDAD	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTREMO SALVAJE	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTREMO SALVAJE	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO ERRANTE	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINO ERRANTE	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIABLO	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIABLO	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4896893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARTILLEN LATIDOS	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GRAN MENTIRA	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GRAN MENTIRA	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE ELIJO NO SE ELIJE	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PANICO	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA

				Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896898	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PANICO	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE ACERQUES	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LUZ DE LA ANSIEDAD	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LUZ DE LA ANSIEDAD	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARTILLEN LATIDOS	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE ELIJO NO SE ELIJE	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ACERQUES	Autor: LUCIANO FARELLI Autor: FERNANDO ROMERO BUCCA Autor: MANUEL CENA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4896905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATMOS 4	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATMOS 3	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATMOS 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATMOS	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OTROS PIANO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OTROS MELANCOLIA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OTROS SUSPENSO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OTROS CORTINA	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS SEXY 5	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS SEXY 4	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS SEXY 3	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS SEXY 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS SEXY 1	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHIARO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARO NINO	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANZONE	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDY WAVE	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS ROCK 2	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS ROCK	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4896924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS HAMON	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4897073	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS DEL DELTA	Director: ALEJANDRA ELIZABETH SILVA Propietario: CESAR MARTIN ANQUIANO
4897074	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA TRAMA REVISTA INTERDISCIPLINARIA DE MEDIACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	Director: MARIA FLORENCIA BRANDONI Propietario: MARIA FLORENCIA BRANDONI Propietario: PATRICIA VALERIA ARECHAGA
4897075	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA VETERINARIA	Director: JOSE ANTONIO COPPO Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UNIV DEL NOROESTE Propietario: JOSE ANTONIO COPPO
4897083	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BASE ABIERTA MORA COMERCIAL	Autor: CESAR ADRIAN CALOMINO Titular: ORGANIZACION VERAZ S A C M C Z
4897084	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MORA JUDICIAL	Autor: CESAR ADRIAN CALOMINO Titular: ORGANIZACION VERAZ S A C M C R
4897087	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BASE CERRADA	Autor: CESAR ADRIAN CALOMINO Titular: ORGANIZACION S A C M E R
4897089	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BASE ABIERTA MORA NO COMERCIAL	Autor: CESAR ADRIAN CALOMINO Titular: ORGANIZACION VERAZ S A C M E R
4897092	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGVEL SISTEMA INTEGRAL GESTION VENTAS EN LINEA	Autor: JOSE ANGEL MARTINEZ PLATT Titular: CULTURALES HIERBABUENA SRL
4897093	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EMOTIONS PLACE	Autor/Titular: VLADIMIRO SZPILMAN Autor/Titular: IGNACIO MORANDIN
4897094	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROGRAMA 2MP SOPI 1 0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
4897095	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROMAGRA 2 MP SIMUR 1 0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

4897096	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA Y DE GESTION DEL RIESGO	Autor/Titular: JAVIER GONZALO SANABRIA
4897097	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SURI WEBGIS	Autor: COLECTIVA Titular: SUR EMPRENDIMIENTOS TECNOLOGICOS SRL
4897098	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA SMALL COM	Autor/Titular: SANTIAGO TITON
4897099	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COSTOS DE PASTURAS	Autor/Titular: MARIA ISABEL CASTIGNANI Autor/Titular: NOELIA ROSSLER Autor/Titular: MARIELA MAINA
4897100	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COSTOS DE VERDEOS	Autor/Titular: MARIA ISABEL CASTIGNANI Autor/Titular: NOELIA ROSSLER Autor/Titular: MARIELA MAINA
4897101	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MERLIN ASISTENTE PARA EL CALCULO DE COSTOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS POR CARRETERAS	Autor/Titular: PABLO GUSTAVO RIZZI Autor/Titular: BRUNO ROBERTO SANGARI
4897102	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE DE GESTION XIMAERP	Autor/Titular: FERNANDO ANDRES TAGUA
4897103	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PANDORA VERSION BETA	Autor/Titular: FEDERICO JAVIER ELGARTE Autor/Titular: ARTURO PABLO GIORDANO ERRECARTE
4897104	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE DE GESTION XIMA	Autor/Titular: FERNANDO ANDRES TAGUA
4897105	Publicacion Periodica	Género: ARTISTICO	Titulo: TEATRO	Autor/Titular: M Propietario: COMPLEJO TEATRAL DE BUENOS AIRES Director: GUILLERMO SAAVEDRA Director: AQUINA STAIFF
4897106	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: IVERO SOFT V1 S VERSION 1 0	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO DE NOIA
4897108	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: IVERO SOFT V1 V VERSION 1 0	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO DE NOIA
4897111	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PREFINAN TAMBO 2007	Autor/Titular: OSCAR ERNESTO OSAN Autor/Titular: MARIANA RAQUEL TRAVADELO Autor/Titular: MARIA ISABEL CASTIGNANI Autor/Titular: MARTA MARIA SUERO Autor/Titular: ANA MARIA CURSACK
4897113	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISCORP V 1 0	Autor/Titular: OSCAR DARIO OLLARZU
4897117	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EL FRISBEE	Productor: CARLOS DAMIAN RODRIGUEZ
4897124	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ASOCIACION SARMIENTO CON AR	Autor/Titular: CONSTANZA SOFIA DE BAÑOS
4897125	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: SUEÑA CONMIGO	Autor/Titular: HIGINIA ELENA ROPCOW
4897128	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: INFOPLATENSE	Autor/Titular: MARTIN MUSCIATTI
4897132	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: HECTOR EL HOMBRE EXTRAORDINARIAMENTE FUERTE	Cedente: RAGEOT EDITEUR (EXTRANJ) Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA
4897167	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SIN TIEMPO	Productor: LUIS FELIPE SALINAS
4897175	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CLASICO	Productor: CLAUDIO HORACIO DEVIGILI
4897187	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL SUEÑO DE FLORA	Autor/Titular: JUANA RAQUEL LEDERER Editor: TEATRO EMPIRE
4897188	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LESGUINKA	Autor/Titular: ALFREDO GURQUEL Editor: TEATRO EMPIRE
4897189	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: NUITS DE BALLET 1	Productor: MATSUMOTO PRODUCCIONES DE HUMBOLT PARTNERS SRL Editor: MATSUMOTO PRODUCCIONES DE HUMBOLT PARTNERS SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/02/2011 Nº 15218/11 v. 11/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 8/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1329-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 045-COMFER/91 al señor Héctor BOURRAS y transferida al señor Juan Ricardo SETZES mediante su similar Nº 009-COMFER/96, a favor de la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Qué con fecha 27 de septiembre de 2005 se celebró el Contrato de Cesión mediante el cual el señor Juan Ricardo SETZES cedió a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA la licencia descripta en el primer considerando del presente acto.

Que el 26 de septiembre de 2005 los integrantes del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA resolvieron por unanimidad suscribir el convenio de cesión de la licencia de marras.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Jorge Daniel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.814.737), Vicepresidente: Mario Adolfo CALVELLA (L.E. Nº 5.180.100), Secretario: Angel Cristián ECHARREN D.N.I. Nº 18.473.817), Tesorero: Guillermo BIBBÓ (D.N.I. Nº 16.118.035), Vocales Titulares: David HOZIEL (D.N.I. Nº 1.185.654), Carlos Alberto CLERICI (L.E. Nº 8.424.210) y Pablo ANGHEM D.N.I. Nº 2.602.524), y Síndico Titular: Hugo Juan ETCHEGARAY (D.N.I. Nº 5.207.707).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 045-COMFER/91 al señor Héctor BOURRAS y transferida al señor Juan Ricardo SETZES mediante su similar Nº 009-COMFER/96, a favor de la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA, cuyas autoridades son las nombradas en el sexto considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/02/2011 Nº 15181/11 v. 11/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 12/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 903-COMFER/08,

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el pedido formulado por el apoderado de la CONGREGACION CRISTIANA DE GOYA, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 739" en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, adjudicada al señor Florencio FERNANDEZ.

Que mediante Resolución Nº 2363-COMFER/01, se adjudicó al cedente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 739" en la localidad arriba nombrada y por sus similares Nº 1355-COMFER/03 y 1885-COMFER/04, respectivamente, se la autorizó a iniciar las transmisiones regulares y se la habilitó en forma definitiva.

Que la petición de marras fue iniciada mediante Actuación 9485-COMFER/08 el 28 de mayo de 2008, es decir, durante la vigencia de la derogada Ley Nº 22.285.

Que el artículo 41 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles. Por lo que, a la luz del nuevo régimen, dicha solicitud no resulta viable y correspondería por tanto disponer su rechazo.

Que no obstante ello, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallo: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que en este sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a la petición de marras.

Que con fecha 28 de abril de 2008, el cedente transfirió —a título gratuito— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre a favor de la CONGREGACION CRISTIANA DE GOYA.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes en la operación.

Que en tanto, del Estatuto Social aportado surge que la cesionaria se encuentra debidamente inscripta por ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de CORRIENTES, si bien se destaca que corresponde el emplazamiento para su modificación por cuanto no contempla en su objeto la prestación de servicios corno el que nos ocupa.

Que, en la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 1º de marzo de 2007 los miembros de la cesionaria reeligieron a los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización oportunamente designados en la Asamblea General Ordinaria del 11 de marzo de 2004 de acuerdo al siguiente detalle: COMISION DIRECTIVA: PRESIDENTE: Juan José CHURRUARIN; VICE-PRESIDENTE: Sara Mabel CABRERA; SECRETARIO: Daniel Alberto RODRIGUEZ; VOCAL TITULAR: Roberto Oscar RODA TESORERO: Juan Carlos OJEDA.

Que la CONGREGACION CRISTIANA DE GOYA cumple, en lo pertinente, los requisitos previstos en la legislación vigente.

Que los miembros titulares de los órganos de administración y fiscalización de la postulante, han acreditado que reúnen los recaudos personales previstos en la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se cita en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.522 y los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Florencio FERNANDEZ mediante Resolución Nº 2363-COMFER/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 739" en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES a favor de la CONGREGACION CRISTIANA DE GOYA.

ARTICULO 2º — Emplázase a la cesionaria para que, en el término de CIENTA OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente, remita copia auténtica de su Estatuto Social con la constancia de la ampliación de su Objeto Social de modo que contemple la prestación de servicios de radiodifusión.

ARTICULO 3º — Notifíquese, dése a la Dirección Nación del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE) — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/02/2011 Nº 15191/11 v. 11/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 13/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 3316.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Gabriel DELLAMEA (D.N.I. Nº 21.406.519), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad LAS ACEQUIAS, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y e sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS ACEQUIAS provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6 del mencionado pliego.

Que por TRECNC Nº 31.791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DELLAMEA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO se la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el Señor Ricardo Gabriel DELLAMEA (D.N.I. Nº 21.406.519), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LAS ACEQUIAS, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/02/2011 Nº 15195/11 v. 11/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 23/2011

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la ADUANA CLORINDA.

Resistencia, 2/1/2011

VISTO las presentes actuaciones,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 20/2011 (DI RARE) del 26 de enero de 2011, se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas dependientes de la Aduana Clorinda.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente para la Aduana Clorinda, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar lo establecido mediante Disposición Nº 20/2011 (DI RARE), para los casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Aduana Clorinda, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1ER. REEMPLAZO	2DO. REEMPLAZO
SECCION “S”	Abog. PERALTA, Maria Lorena - Legajo Nº 28,469-6	RODRIGUEZ, Gloria G. - Legajo Nº 24423-6

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 11/02/2011 Nº 14755/11 v. 11/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 8/2011

Régimen de Reemplazos Jefaturas de Secciones y Oficinas de la Agencia Sede Río Gallegos dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Río Gallegos, 2/2/2011

VISTO, la Disposición 461/10 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de proceder a la designación del régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Sección Recaudación; Sección Cobranza Judicial; Sección Verificaciones; Sección Trámites; Oficina Logística y Administración; y Oficina Sistemas de la Agencia Sede Río Gallegos dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 487/07 (AFIP), y 146/00 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar el Régimen de reemplazos, para el caso de ausencia u otro impedimento, de las Jefaturas de Secciones, y Oficinas dependientes de la Agencia Sede Río Gallegos de esta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION RECAUDACION	1º Jefe de Sección Cobranza Judicial
	2º Jefe de Sección Verificaciones
	3º Jefe de Sección Trámites
SECCION COBRANZA JUDICIAL	1º Jefe de Sección Recaudación
	2º Jefe de Sección Verificaciones
	3º Agente Eleonora Inés SALDIVIA Legajo Nº 42.549/69
SECCION VERIFICACIONES	1º Jefe de Sección Recaudación
	2º Jefe de Sección Cobranza Judicial
	3º Jefe de Sección Trámites
SECCION TRAMITES	1º Jefe de Sección Verificaciones
	2º Jefe de Sección Recaudación
	3º Jefe de Oficina Logística y Administración
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	1º Agente Jorge Luis BARRIONUEVO, Legajo Nº 42.533/80
	2º Agente Claudia Viviana BAHAMONDE, Legajo Nº 42.529/34
OFICINA SISTEMAS	1º Agente Mauricio Guillermo MONTIEL, Legajo Nº 42.545/14

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 11/02/2011 Nº 14762/11 v. 11/02/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución Nº 1/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO:

El reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1491, punto 2º del 7/5/87 y sus modificatorias acta 2032 del 26/4/90, punto 3º y Resolución del Tribunal de Superintendencia Nº 84 del 23/10/09.

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de la Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de dos años.

2º) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor de dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º) El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º) Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5º) Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

ESTELA M. FERREIRÓS, Juez de Cámara. — JULIO VILELA, Juez de Cámara. — GABRIELA A. VÁZQUEZ, Juez de Cámara. — GRACIELA A. GONZÁLEZ, Juez de Cámara. — MIGUEL ANGEL PIROLO, Juez de Cámara. — MIGUEL ANGEL MAZA, Juez de Cámara. — HECTOR C. GUISADO, Juez de Cámara. — OSCAR ZAS, Juez de Cámara. — MARIA C. GARCÍA MARGALEJO, Juez de Cámara. — JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MADRID, Juez de Cámara. — BEATRIZ I. FONTANA, Juez de Cámara. — NESTOR MIGUEL RODRÍGUEZ BRUNENGO, Juez de Cámara. — LUIS A. CATARDO, Juez de Cámara. — ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, Juez de Cámara. — GREGORIO CORARCH, Juez de Cámara. — EDUARDO ARTIGAS, Secretario General, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

e. 11/02/2011 Nº 15601/11 v. 11/02/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 353/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, la Resolución ex S.G.y G.P. Nº 9 del 27 de enero de 2009, y las Resoluciones S.G.P Nº 1 del 29 de julio de 2009 y Nº 82 del 14 de octubre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la modificación del Suplemento Extraordinario a diversos agentes pertenecientes a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 2 como consecuencia del incremento de tareas resulta necesario modificar la asignación del “Suplemento Extraordinario” mensual, otorgado oportunamente a diversos agentes en el gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I de la presente medida.

Que por la Resolución ex S.G.yG.P. Nº 9/09 y la Resolución S.G.P Nº 82/09 se asignó y modificó respectivamente el “Suplemento Extraordinario” mensual perteneciente al Gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, a la agente Da. María Pía CAMPOS, quien presta servicios en la Secretaría mencionada, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02 equiparada al Nivel B - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08 y modificatorios).

Que por la Resolución S.G.P. Nº 1/09 se asignó el “Suplemento Extraordinario” mensual perteneciente al Gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, al agente D. Alejandro Eloy GANDULFO, quien presta servicios en la Secretaría mencionada, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02 equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08 y modificatorios).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente en el Gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción a diversos agentes nominados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto y de acuerdo al

detalle obrante en la misma. La modificación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	U.R. MENSUALES
CAMPOS, María Pia	11.957.250	600
GANDULFO, Alejandro Eloy	31.727.625	400

e. 11/02/2011 Nº 15301/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10005. 18/01/2011 Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2010	
Diciembre	28.86

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias.— SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

e. 11/02/2011 Nº 14304/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9994. 03/01/2011 Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5089. Llamado a Subasta Nº 3 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la tercera Subasta de fondos para préstamos de carácter general, tal como está previsto en las Comunicaciones "A" 5089 y "B" 9911.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.)

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 07 de enero de 2011.

2. Monto Total a Distribuir: $ 470.000.000 (pesos cuatrocientos setenta millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.1. de la Comunicación "B" 9911.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911): 1% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,90% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que —antes de la fecha de la subasta— remitan nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPÓSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 11/02/2011 Nº 14305/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10000. 10/01/2011 Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL. — LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 11/02/2011 Nº 14306/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10004. 17/01/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL. — LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 11/02/2011 Nº 14307/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10012. 27/01/2011. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza (Préstamo BID Nro. 1640/OC-AR). Régimen de la Comunicación "A" 4992. Llamado a Subasta Nro. 1, con Fondos BID.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al Programa de Crédito para el Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza, derivado de la Comunicación "A" 4992 y normas complementarias, a fin de informarles que en función de lo solicitado en la materia por la Unidad Ejecutora del Programa se ha dispuesto proceder a convocar para el 16/02/11 al primer llamado a Subasta de Fondos de la Facilidad, tal como está previsto en la normativa vigente —Comunicación "A" 4992 y su reglamentación, la Comunicación "B" 9704—.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras adheridas al citado Programa de Crédito y habilitadas al efecto por esta Institución, mediante la realización de posturas en el Módulo Rueda LIC2 del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE).

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1) Fecha de Subasta: 16 de febrero de 2011.

2) Monto Total a Distribuir: $ 18.000.000 (pesos dieciocho millones).

3) Tasa Base: 3,50% (tres con cincuenta centésimos por ciento nominal anual).

4) Sistema de Adjudicación de Cupos: Las ofertas de las IFIs se ordenarán en forma descendente, a partir de la que consigne la mayor tasa pasiva nominal anual. Dichas ofertas se irán aceptando sucesivamente a partir de la primera, sin exceder el porcentaje máximo previsto en el punto 6), hasta tanto se complete el monto subastado. En el caso de que dos o más ofertas registren la misma tasa de corte y la sumatoria de las mismas exceda el monto distribuible, los cupos se asignarán sobre dicho monto en forma proporcional a los importes ofertados.

5) Tasa a abonar por cada IFI sobre los fondos que le sean adjudicados: Tasa Unica, correspondiente a la de corte de la subasta.

6) Porcentaje Máximo del monto subastado que puede adjudicarse a cada IFI por el total de sus ofertas aceptadas: 18% (dieciocho por ciento) del monto total subastado.

7) Porcentaje Mínimo a colocar/comprometer por cada IFI respecto de los fondos adjudicados, según se trate —respectivamente— de subpréstamos con Desembolsos Unicos o Escalonados: 80% (ochenta por ciento), teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.4.1.6. de la Comunicación “B” 9704.

8) Destino de los fondos: Respecto a lo indicado en el punto 2.3.3.8. de la Comunicación “B” 9704, en esta oportunidad el cupo que resulte adjudicado podrá destinarse a subpréstamos para la financiación de proyectos de inversión, bienes de capital, capital de trabajo o asistencia técnica en cualquier proporción, pero siempre respetando los plazos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de destino en el punto 3.6. de la Comunicación “B” 9704.

9) Banda de spread a aplicar con los fondos adjudicados en la subasta:

a) entre 0 (cero) y 5% (cinco puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de hasta cinco años, y

b) entre 0 (cero) y 6% (seis puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de cinco años.

El resultado de esta Subasta será informado vía correo electrónico X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Finalmente, se solicita a las entidades financieras participantes que —antes de la fecha de la subasta— remitan nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda LIC2 del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPÓSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerencia General de Operaciones.

e. 11/02/2011 Nº 14308/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 57668. 05/01/2011. Ref.: Comunicación “A” 5162. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de señalar que corresponde rectificar la fecha de vigencia del punto 2.2.4. de la Sección 2. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”.

A tal efecto se acompaña la página de la Sección 2. (Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla) que se deberá reemplazar en el citado texto ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques —comunes o de pago diferido—, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio —a la vista o a un día fijo— giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a $ 25.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre “Circulación monetaria”.

2.2.4. Los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 23/12/2010	Página 1

e. 11/02/2011 Nº 14311/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10008. 24/01/2011. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 31 de diciembre último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10008

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.10

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.

American Express Bank Ltd. S.A.

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Banco B.I. Creditanstalt S.A.

Banco Bradesco Argentina S.A.

Banco Cetelem Argentina S.A.

Banco CMF S.A.

Banco Columbia S.A.

Banco Comafi S.A.

Banco Credicoop Cooperativo Limitado

Banco de Corrientes S.A.

Banco de Formosa S.A.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Banco de la Nación Argentina

Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Banco de la República Oriental del Uruguay

Banco de San Juan S.A.

Banco de Santa Cruz S.A.

Banco de Santiago del Estero S.A.

Banco de Servicios Financieros S.A.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Banco de Valores S.A.

Banco del Chubut S.A.

Banco del Sol S.A.

Banco del Tucumán S.A.

Banco do Brasil S.A.

Banco Finansur S.A.

Banco Hipotecario S.A.

Banco Industrial S.A.

Banco Itaú Argentina S.A.

Banco Julio S.A.

Banco Macro S.A.

Banco Mariva S.A.

Banco Masventas S.A.

Banco Meridian S.A.

Banco Municipal de Rosario

Banco Patagonia S.A.

Banco Piano S.A.

Banco Privado de Inversiones S.A.

Banco Provincia de Tierra del Fuego

Banco Provincia del Neuquén S.A.

Banco Roela S.A.

Banco Sáenz S.A.

Banco Santander Río S.A.

Banco Supervielle S.A.

Bank of America, National Association

BankBoston, National Association

BBVA Banco Francés S.A.

BNP Paribas

Citibank N.A.

Deutsche Bank S.A.

HSBC Bank Argentina S.A.

JPMorgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires)

MBA Lazard Banco de Inversiones S.A.

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Nuevo Banco del Chaco S.A.

RCI Banque

Standard Bank Argentina S.A.

The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Compañía Financiera Argentina S.A.

Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.

Ford Credit Compañía Financiera S.A.

GE Compañía Financiera S.A.

GPAT Compañía Financiera S.A.

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

Metrópolis Compañía Financiera S.A.

Montemar Compañía Financiera S.A.

Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.

Rombo Compañía Financiera S.A.

Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.

Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada

Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
CON REPRESENTANTE EN EL PAIS
(LEY Nº 21.526, ART.13) AL 31.12.10

Alemania

Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
Commerzbank Aktiengesellschaft

Bolivia

Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

Canadá

Royal Bank of Canada

España

Banco Pastor, S.A.
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova)
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.

HSBC Bank USA, National Association
The Bank of New York Mellon
UPS Capital Business Credit
Wachovia Bank, National Association

Francia

Crédit Agricole Corporate and Investment Bank
Crédit Industriel et Commercial
Natixis
Société Générale

Gran Bretaña

Lloyds TSB Bank plc
Standard Chartered Bank

Israel

Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Países Bajos

Coöperatieve Centrale Raiffeisen - Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
ING Bank N.V.

Panamá

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Suiza

Banque Jacob Safra (Suisse) S.A.
Banque Safdié S.A.
BSI S.A.
Credit Suisse AG
EFG Bank
HSBC Private Bank (Suisse) S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privée, UBP

Uruguay

Banco Galicia Uruguay S.A.
Banco Surinvest S.A.

Venezuela

Banco Guayana, C.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 18.924 AL 31.12.10

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo

Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo

Arpenta Cambios S.A.

Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales

Bica Cambio y Turismo S.A.

Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.

Cambio América S.A.C. y T.

Cambio Garcia Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.

Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo

Cambio Santiago S.A.

Cambios Norte S.A.

Cambios Trade Travel S.A.

Casa de Cambio Los Tilos S.A.

Casa de Cambio Maguitur S.A.

Cash S.A.

Daminato Viajes y Cambios S.A.

Davatur S.A.

El Dorado S.A.

Eves S.A.

Forexcambio S.A.

García Navarro y Cía. S.A.

Giovinazzo S.A.

Italtur S.A.

La Moneta Cambio S.A.

Maxicambio S.A.

Maxinta S.A.C.T. y B.

Mazza Hermanos S.A.C.

Montevideo Cambio y Turismo S.A.

Olano y Cía. S.A.

Pasamar S.A.

Puente Hnos. S.A.

Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo

Tourfé S.A.

Transatlántica S.A.

Transcambio S.A.

Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.

Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.

Argecam S.R.L.

Cambio Avenida S.R.L.

Cambio Ayacucho S.R.L.

Cambio Estelar S.R.L.

Cambio Express S.A.

Cambio Francisco Vaccaro S.A.

Cambio Internacional S.A.

Cambio Platinum S.A.

Cambio Topaz S.R.L.

Cambios Links S.R.L.

Carbatur Viajes S.R.L.

Coin Viajes y Cambios S.A.

Dinar S.A. Cambio, Bolsa y Turismo

Fénix Tours S.A.

Global Exchange S.A.

Integración Austral S.A.

Libres Cambio S.A.

Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.

París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.

Sudamérica S.R.L.

Thaler Agencia de Cambio S.A.

Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 11/02/2011 Nº 14313/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5170. 11/01/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - 424. Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Depósitos e inversiones a plazo. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Adecuación del límite de garantía.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente Resolución:

“1. Sustituir los puntos 5.3.1., 5.3.2, 5.3.3. y 6. de las normas sobre “Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos” por los siguientes:

“5.3.1. La garantía cubrirá la devolución del capital depositado, intereses, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER”— y diferencias de cotización, según correspondan, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, sin exceder —por esos conceptos— de $ 120.000.

Esa fecha se considerará para la determinación del Coeficiente de Estabilización de Referencia a los fines de lo previsto en el punto 1.9. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” para imposiciones con esa cláusula y del “Tipo de cambio de referencia” para la conversión a pesos de los depósitos en moneda extranjera, a los fines de establecer el importe alcanzado por la cobertura.

5.3.2. En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de $ 120.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares.

5.3.3. El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura, según lo previsto precedentemente, no podrá superar el límite de $ 120.000.”

“6. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés”.

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

“Depósito sin garantía”

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las presentes normas.

Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

Mientras no se cuente con documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: “Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto 540/95 y normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” dictadas por el Banco Central de la República Argentina” o “Depósito sin garantía”, según corresponda.”

2. Sustituir el punto 3.5.1. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por el siguiente:

“3.5.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés.”

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

“Depósito sin garantía”

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.”

3. Sustituir el punto 6.4.1. de la Sección 6. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales” por el siguiente:

"6.4.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras."

4. Sustituir el punto 12.2.1. de la Sección 12. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por el siguiente:

"12.2.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras."

5. Sustituir el punto 10.2.1. de la Sección 10. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" por el siguiente:

"10.2.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a los textos ordenados de las normas sobre "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos", "Depósitos e inversiones a plazo", "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CLAUDIO A. GATTI, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

5.2.3. Los depósitos en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, que son difundidas periódicamente por el Banco Central de la República Argentina por medio de Comunicaciones "B", determinadas sumando dos puntos porcentuales anuales al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo y los saldos de cuentas a la vista (caja de ahorros y cuenta sueldo) de hasta $ 100.000 (o su equivalente en otras monedas) surjan de la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

5.2.4. Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

5.2.5. Los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas definidas en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1 y en el punto 1.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

5.2.6. Los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

5.2.7. Los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

5.3. Cobertura. Monto y formalidades.

5.3.1. La garantía cubrirá la devolución del capital depositado, intereses, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"— y diferencias de cotización, según correspondan, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, sin exceder —por esos conceptos— de $ 120.000.

Esa fecha se considerará para la determinación del Coeficiente de Estabilización de Referencia a los fines de lo previsto en el punto 1.9. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" para imposiciones con esa cláusula y del "Tipo de cambio de referencia" para la conversión a pesos de los depósitos en moneda extranjera, a los fines de establecer el importe alcanzado por la cobertura.

5.3.2. En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de $ 120.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares.

5.3.3. El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura, según lo previsto precedentemente, no podrá superar el límite de $ 120.000.

5.3.4. SEDESA rechazará o pospondrá hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura por aplicación de este régimen de garantía cuando los depósitos no reunieren los requisitos establecidos en las normas aplicables o cuando los depositantes no exhibieren títulos material y formalmente válidos.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5170	Vigencia: 11/01/2011	Página 3

5.3.5. SEDESA podrá requerir, previo a la liquidación de la garantía, que los depositantes justifiquen el origen y disponibilidad de los fondos depositados a través de constancias que demuestren la verosimilitud de los mismos y/o que se haya constatado el efectivo ingreso de los fondos a la entidad respecto de cada operación alcanzada por el régimen.

Además, la citada sociedad deberá formular la pertinente denuncia cuando advierta irregularidades o un ilícito penal tendiente a obtener el cobro indebido de la garantía.

6. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las presentes normas.

Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

Mientras no se cuente con documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: "Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto 540/95 y normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" dictadas por el Banco Central de la República Argentina" o "Depósito sin garantía", según corresponda.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5170	Vigencia: 11/01/2011	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS”

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		“A” 2337	I	1.	1° y 2°	
2.	1°	“A” 2337	I	2.	1°	S/Dec. 1292/96, Com. “A” 2807; 3358; 4206 y 4271.
	2°	“A” 2337	I	2.	2°	S/Dec. 1292/96.
3.	1°	“A” 2337	I	3.	1°	
3.1.		“A” 2337	I	3.1.		
3.2.		“A” 2337	I	3.2.		
3.3.		“A” 2337	I	3.3.		
3.3.1.		“A” 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		“A” 2337	I	3.3.2.		
3.	2°	“A” 2337	I	3.	2°	
4.	1º	“A” 2337	I	4.	2° y 3°	S/Com. “B” 5806, 8º párrafo y “A” 3068.
	2°	“A” 2337	I	4.	4°	
5.		“A” 2337	I	6.		
5.1.	1°	“A” 2337	I	6.1.	1°	
5.1.1.		“A” 2337	I	6.1.	i)	
5.1.2.		“A” 5108				
5.1.3.		“A” 2337	I	6.1.	ii)	
5.1.4.		“A” 2337	I	6.1.	iii)	
5.1.5.		“A” 2337	I	6.1.	iv)	S/Com. “A” 5091; 5108 y 5164.
5.1.6.		“A” 2482		1.	2°	
5.1.7.		“B” 5806			3°	S/Com. “A” 2807.
5.2.		“A” 2337	I	6.4.		S/Com. “A” 2399.
5.2.1.		“A” 2337	I	6.4.1.		S/Com. “A” 2399.
5.2.2.		“A” 2337	I	6.4.2.		S/Com. “A” 2399; 4681 y 4874.
5.2.3.		“A” 2337	I	6.3.		S/Com. “A” 2777; 3358 y 5108.
5.2.4.		“A” 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.5.		“A” 2337	I	6.2.		
5.2.6.		“A” 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.7.		“A” 2807		5.2.7.		
5.3.		“A” 2337	I	6.		S/Dec. 540/95.
5.3.1.		“A” 2337	I	6.5.		S/Com. “A” 4681 y 5170.
5.3.2.		“A” 2337	I	6.7.	1°	S/Dec. 540/95. y Com. “A” 5170.
5.3.3.		“A” 2337	I	6.7.	2°	S/Dec. 540/95. y Com. “A” 5170.
5.3.4.		“A” 2337	I	6.8.		S/Dec. 540/95.
5.3.5.		“A” 2337	I	6.9.		
6.		“A” 2337	I	7.		S/Com. “A” 2399; 3270; 4874 y 5170. Dec. 1292/96.

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS						
TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
7.	1°	“A” 2337	II	1.		S/Com. “A” 2561.
7.1.		“A” 2337	II	1.		S/Com. “A” 2561 y 4040.
7.2.		“A” 2337	II	2.		S/Com. “A” 2561.
8.		“A” 2807	II y III			
8.1.		“A” 2807	II			S/Ley 25.089.
8.2.		“A” 2807	III			S/Dec. 1292/99 y Com. “A” 4206.

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

3.4.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

3.4.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

3.4.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

3.4.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó lo operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

3.5. Garantía de los depósitos.

3.5.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés.”

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

“Depósito sin garantía”

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

3.5.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5170	Vigencia: 11/01/2011	Página 4

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.		3°	“A” 2530					5°	
	3.4.2.		“A” 2530					2°	
	3.5.1.		“A” 1199 “A” 1820	 I	I		6.3. 2.6.		Según Com. “A” 2807, pto 6 - 1° y 2° párr., “A” 3270, “A” 4874 y “A” 5170.
	3.5.2.		“A” 2807				6.	3°	
	3.5.3.1.		“A” 2807				6.	5°	
	3.5.3.2.		“A” 2807				6.	4°	
	3.6.1.		“A” 1199		I		5.3.1.		
	3.6.2.		“A” 1199		I		5.3.2.		
	3.6.3.		“A” 1199		I		5.3.3.		
	3.6.4.		“A” 3043						
	3.6.5.		“A” 1199		I		5.3.4.		
	3.6.6.		“A” 1199		I		5.3.4.1.		
	3.6.7.		“A” 627				1.		
	3.7.		“A” 1199		I		5.1.		
	3.7.1.		“A” 1199		I		5.1.1.		
	3.7.2.		“A” 1199		I		5.1.2.		
	3.7.3.		“A” 1199		I		5.1.3.		
	3.8.1.		“A” 1199		I		5.2.1.		Según Com. “A” 3043.
	3.8.2.		“A” 1199		I		5.2.2.		Según Com. “A” 3043 y “A” 4809.
	3.9.		“B” 6572						
4.	4.1.		“A” 4360				1.		
	4.2.		“A” 4360				1.		
	4.3.		“A” 4360				1.		
	4.4.		“A” 4360				1.		
	4.5.		“A” 4360				1.		
	4.6.		“A” 4360				1.		
	4.7.		“A” 4360				1.		
	4.8.		“A” 4360				1.		
	4.9.		“A” 4360				1.		Según Com. “A” 4874.
5.	5.1.		“A” 4916				1.		
	5.2.		“A” 4916				1.		
	5.3.		“A” 4916				1.		
	5.4.		“A” 4916				1.		
	5.5.		“A” 4916				1.		
	5.6.		“A” 4916				1.		
	5.7.		“A” 4916				1.		
	5.8.		“A” 4916				1.		
	5.9.		“A” 4916				1.		
	5.10.		“A” 4916				1.		

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 6. Disposiciones generales.

6.4. Garantía de los depósitos.

6.4.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés.”

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

“Depósito sin garantía”

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

6.4.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre “Sistema de seguro de garantía de los depósitos”.

6.4.3. Publicidad.

6.4.3.1. En recintos de las entidades financieras.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

6.4.3.2. En otros medios.

En la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5170	Vigencia: 11/01/2011	Página 4

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
5.	5.6.		“A” 3566				1.		S/Com. “A” 4602, puntos 1 y 2.
	5.7.		“A” 5007						S/Com. “A” 5161.
	5.8.		“A” 5147						
	5.8.1.		“A” 5147						
	5.8.2.		“A” 5147						
	5.8.3.		“A” 5147						
	5.8.4.		“A” 5147						
	5.8.5.		“A” 5147						
	5.8.6.		“A” 5147						
	5.8.7.		“A” 5147						
	5.8.8.		“A” 5147						
	5.8.9.		“A” 5147						
	5.8.10.		“A” 5147						
6.	6.1.		“A” 3042						
	6.1.1.		“A” 2885			1.			
	6.1.2.		“A” 2885			2.	2.2.		
	6.1.3.		“A” 2885			2.	2.3.		
	6.1.4.		“A” 2885			2.	2.4.		
	6.1.5.		“A” 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	6.1.6.		“A” 3042						
	6.2.		“A” 1891						S/Com. “A” 1922, 3323 y 4875.
	6.3.1.	1°	“A” 2530					1°	
		2°	“A” 2530					3° y 4°	
		3°	“A” 2530					5°	
	6.3.2.		“A” 2530					2°	
	6.4.1.		“A” 1199 “A” 1820	 I	I		6.3. 2.6.		S/Com. “A” 2807 (pto. 6 - 1° y 2° párr.), 3270 y 5170.
	6.4.2.		“A” 2807				6.	3°	
	6.4.3.1.		“A” 2807				6.	5°	
	6.4.3.2.		“A” 2807				6.	4°	
	6.5.1.		“A” 1199		I		5.3.1.		
	6.5.2.		“A” 1199		I		5.3.2.		
	6.5.3.		“A” 1199		I		5.3.3.		
	6.5.4.		“A” 3042						
	6.5.5.		“A” 1199		I		5.3.4.		
	6.5.6.		“A” 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	6.5.7.		“A” 627				1.		
	6.6.		“A” 1199		I		5.1.		
	6.6.1.		“A” 1199		I		5.1.1.		
	6.6.2.		“A” 1199		I		5.1.2.		
	6.6.3.		“A” 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		“A” 1199		I		5.2.1.		S/Com. “A” 3042.
	6.7.2.		“A” 1199		I		5.2.2.		S/Com. “A” 3042 y 4809.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 12. Disposiciones generales.

12.1.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

12.1.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

12.2. Garantía de los depósitos.

12.2.1. Leyenda.

En las boletas de depósito, resúmenes de cuenta, comprobantes emitidos por cajeros automáticos en relación con operaciones vinculadas a la cuenta corriente deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés.”

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

“Depósito sin garantía”

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

12.2.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”.

12.2.3. Publicidad.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela sobre los saldos acreedores en cuenta corriente deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto

En la publicidad que realicen los bancos en otros medios, relacionada con estos depósitos, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5170	Vigencia: 11/01/2011	Página 2

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
9.	9.3.		“A” 2514	único			1.5.		
	9.3.1.	1º	“A” 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	S/Com. “A” 3244.
		2º	“A” 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	S/Com. “A” 3244.
	9.3.2.		“A” 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. “A” 3075 y “A” 3244.
	9.4.		“A” 2514	único			1.7.		
10.			“A” 3075						
	10.1.	1º	“A” 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. “A” 3075.
		2º	“A” 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. “A” 3075, “A” 3244 y “A” 4063, pto. 1.
	10.2.		“A” 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		“A” 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, S/Com. “A” 3075, “A” 3235, “A” 3244, “A” 3831 y “A” 4063, pto. 1.
11.	11.1.		“A” 4063				4.		
	11.2.		“A” 4063				4.		
	11.3.		“A” 4063				4.		
12.			“A” 3075						
	12.1.		“A” 2530						
	12.1.1.	1º	“A” 2530					1º	S/Com. “A” 3075.
		2º	“A” 2530					3º y 4º	
		3º	“A” 2530					5º	
	12.1.2.		“A” 2530					2º	
	12.2.		“A” 3075						
	12.2.1.		“A” 1199		I		6.3.		S/Com. “A” 3068, pto. 7. – 1º y 2º párr., “A” 3235 y “A” 5170.
	12.2.2.		“A” 2807				6.	3º	
	12.2.3.	1º	“A” 2807				6.	5º	S/Com. “A” 3075.
		2º	“A” 2807				6.	4º	S/Com. “A” 3075.
	12.3.		“A” 1199		I		5.1.		
	12.3.1.		“A” 1199		I		5.1.1.		
	12.3.2.		“A” 1199		I		5.1.2.		
	12.3.3.		“A” 1199		I		5.1.3.		
	12.4.		“A” 2514	único			1.13.2.		S/Com. “A” 3075.
	12.5.		“B” 6572						
	12.6.		“A” 3235						
	12.7.1.		“A” 5127				3.		S/Com. “B” 9961 y “A” 5164.
	12.7.2.		“A” 5137						S/Com. “A” 5164.

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales.

10.1.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

10.1.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a la caja de crédito cooperativa con la que se opera y a la entidad administradora del cajero automático.

10.1.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación a la caja de crédito cooperativa que la otorgó.

10.1.2.11. En caso de extracciones, cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar de inmediato esa circunstancia a la entidad en la que se efectuó la operación y a la administradora del sistema, a efectos de solucionar el problema.

10.2. Garantía de los depósitos.

10.2.1. Leyenda.

En las boletas de depósito, resúmenes de cuenta, comprobantes emitidos por cajeros automáticos en relación con operaciones vinculadas a la cuenta a la vista deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés”.

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las cajas de crédito cooperativas.

10.2.2. Información al cliente.

Las cajas de crédito cooperativas deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5170	Vigencia: 11/01/2011	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9., 5000, 5022, 5161 y 5164.
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		S/Com. "A" 5068
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971, 5000 y 5025.
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		S/ Com. "A" 5170.
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		
	10.7.1.		"A" 5127			3.		S/ Com. "B" 9961 y "A" 5164.
	10.7.2.		"A" 5137					S/ Com. "A" 5164.

e. 11/02/2011 Nº 14289/11 v. 11/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10003. 14/01/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10003

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	122.86	123.89	20110107	2.6344
			20110108	2.6352
			20110109	2.6359
			20110110	2.6366
			20110111	2.6373
			20110112	2.6380
			20110113	2.6387
			20110114	2.6394
			20110115	2.6401
			20110116	2.6408
			20110117	2.6415
			20110118	2.6423
			20110119	2.6430
			20110120	2.6437
			20110121	2.6444
			20110122	2.6451
			20110123	2.6458
			20110124	2.6465
			20110125	2.6472
			20110126	2.6480
			20110127	2.6487
			20110128	2.6494
			20110129	2.6501
			20110130	2.6508
			20110131	2.6515
122.86	123.89		20110201	2.6523
			20110202	2.6531
			20110203	2.6539
			20110204	2.6547
			20110205	2.6555
			20110206	2.6563

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 11/02/2011 Nº 14292/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.578 DEL 4 FEB 2011

EXPEDIENTE Nº 54.504 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. Pablo Marcelo HERRERO (MATRICULA Nº 67.104) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.504.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Marcelo HERRERO (matrícula Nº 67.104), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. ESPAÑA Nº 345 (C. P. 3503) —BARRANQUERAS— CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15317/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.579 DEL 4 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.507 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. Carlos Jose FERNANDEZ (MATRICULA Nº 55.295) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.507.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Carlos Jose FERNANDEZ (matrícula Nº 55.295), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VICTORIO CAMERANO Nº 2095 (C. P. 3100) - PARANA - ENTRE RIOS, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15318/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.580 DEL 4 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.544 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. Silvia Nancy Mariela MOLINE (MATRÍCULA Nº 56.276) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.544.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Silvia Nancy Mariela MOLINE (matrícula Nº 56.276), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAS HERAS Nº 1032 (C.P. 3700) - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15319/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.581 DEL 4 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.510 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. Adriana Ines OLMEDO (MATRICULA Nº 52.348) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.510.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Adriana Ines OLMEDO (matrícula Nº 52.348), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 4 DE ENERO Nº 2953 (C.P. 3000) - SANTA FE - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15321/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.577 DEL 4 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54875 "NORMAS PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA Y PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar la carga horaria mínima de los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros estipulada en el Anexo I de la Resolución SSN Nº 34.664, a partir del año lectivo 2011, según el detalle incluido en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Para el cumplimiento de los requisitos del Programa de Capacitación Continuada por parte de los productores asesores de seguros correspondientes al año 2011, será obligatorio cursar —de modo presencial— tres módulos, dos de ellos con una carga horaria de dos horas cátedra, conforme los temarios pautados en el Anexo II y III de la presente Resolución; y un módulo no pautado en su temática con una carga horaria de dos horas y media cátedra, conforme las actividades autorizadas o que se autoricen en los términos de la normativa vigente.

Asimismo, será de carácter obligatorio para los productores asesores de seguros cursar el módulo "Análisis de mercado, detección de necesidades y estrategias de resolución" bajo modalidad e-learning, administrado por el Ente Cooperador Ley 22.400. Dicho módulo podrá comenzar a cursarse a partir del 2 de mayo de 2011 según los contenidos y condiciones establecidos en el Anexo IV de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Las entidades prestadoras habilitadas, que ajusten el desarrollo de sus programas a los contenidos y cargas horarias conforme lo detallado en los Anexos I, II y III, quedan eximidas de realizar una presentación específica para su autorización. Caso contrario, tramitarán la variante a proponer mediante los procedimientos en vigencia.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA- Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15323/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.585 DEL 4 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 52.513 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. Cristian Ariel OLGUIN (matrícula Nº 57.078) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.513.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Cristian Ariel OLGUIN (matrícula Nº 57.078), hasta tanto se avenga a estar a derecho debiendo notificarse de las imputaciones y encuadres legales dictaminados.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALLENDE Nº 2671 PBº "2" (C.P. 1417) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15324/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.584 DEL 4 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.559 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. Jose Andres AMENDOLA (MATRICULA Nº 58.494) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.559.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jose Andres AMENDOLA (matrícula Nº 58.494), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MONTEAGUDO Nº 1802 (C.P. 3500) - CHACO - RESISTENCIA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15328/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.583 DEL 4 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.506 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. Silvia Mirtha BAEZ (MATRICULA Nº 66.005) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.506.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Silvia Mirtha BAEZ (matrícula Nº 66.005), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CATAMARCA Nº 637 (C.P. 3500) —RESISTENCIA— CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15329/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.582 DEL 4 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.562 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. Veronica Andrea IOTTI DE RODRIGUEZ (matrícula Nº 63.282) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.562.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Veronica Andrea IOTTI DE RODRIGUEZ (matrícula Nº 63.282), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. GONZALEZ LELONG Nº 435 (C.P. 3600) —FORMOSA— FORMOSA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/02/2011 Nº 15330/11 v. 11/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Disposición Nº 3/2011

S/Modificación Régimen de Reemplazos de la División Empresas Vinculadas.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO la Actuación Nº 13332-33-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Subdirector General de Control Aduanero gestiona introducir modificaciones al Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento establecido oportunamente para la División Empresas Vinculadas que le depende al Departamento Gestión Estratégica de Valor.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la División Empresas Vinculadas dependiente del Departamento Gestión Estratégica de Valor, para casos de ausencia o impedimentos de su respectivo titular, el que quedará estipulado de la forma que se indica:

DEPARTAMENTO GESTION ESTRATEGICA DE VALOR	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION EMPRESAS VINCULADAS	3º REEMPLAZO ECHENIQUE, Christian Legajo Nº 29433-1

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto a partir del dictado de la presente toda Disposición que oponga a lo establecido en la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIO LUIS MINISINI, Subdirección General de Control Aduanero. Dirección General de Aduanas.

e. 11/02/2011 Nº 15889/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 14/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0396705/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su Central Eólica de SEISCIENTOS MEGAVATIOS (600 MW) de potencia nominal instalada, denominada PARQUE EOLICO LA DESEADA (PELD), con localización en el Municipio de PICO TRUNCADO, Departamento DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la futura Estación Transformadora La Deseada, que se vinculará a la Estación Transformadora Santa Cruz Norte, jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), por medio de una nueva LINEA DE ALTA TENSION (LAT) en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que mediante Nota de fecha 27 de mayo de 2010 EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA) informó que ha fijado en común acuerdo con TRANSENER S.A. que el límite de propiedad entre ambas empresas es la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la futura Estación Transformadora La Deseada.

Que en tal sentido EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA) inició trámite con TRANSENER S.A. para encuadrar la ampliación de las instalaciones bajo la forma de acuerdo entre partes, según lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, Título II, Ampliación de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes, contenido en el Punto 2 del Anexo 16 de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, “LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS” (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en tal sentido EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA) comunicó mediante Nota de fecha 26 de marzo de 2010 que renuncia a que la nueva LINEA DE ALTA TENSION (LAT) de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) se tramite bajo lo prescripto por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en lo concerniente a la solicitud de acceso y ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) por parte del PARQUE EOLICO LA DESEADA (PELD) ha remitido la Nota B-52554-1 de fecha 8 de octubre de 2009 donde informa que EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA) ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la Firma EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA) respecto de su central PARQUE EOLICO LA DESEADA (PELD) dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Agente Generador del PARQUE EOLICO LA DESEADA (PELD) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.920 de fecha 9 de junio de 2010 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Firma EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA) para su PARQUE EOLICO LA DESEADA (PELD) de SEISCIENTOS MEGAVATIOS (600 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Municipio de PICO TRUNCADO, Departamento DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la futura Estación Transformadora La Deseada y unida por una nueva LINEA DE ALTA TENSION (LAT) de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) con la Estación Transformadora Santa Cruz Norte, de aproximadamente QUINCE KILOMETROS (15 km) de longitud, jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), ampliaciones que se tramitan bajo lo prescripto en el Título II “Ampliación de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes”, del Punto 2 “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” del Anexo 16 de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, “LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS” (LOS PROCEDIMIENTOS).

ARTICULO 2º — Instrúyase a la Firma EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA) para su PARQUE EOLICO LA DESEADA (PELD) a presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de lo prescripto en la Resolución Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la planificación adecuadamente detallada incorporando además un monitoreo periódico de la población de aves, particularmente en épocas de migración de las diversas especies.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen

a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Firma EOLICA PICO TRUNCADO (EPTSA), titular del PARQUE EOLICO LA DESEADA (PELD) en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la futura Estación Transformadora LA DESEADA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Firma EOLICA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA (EPTSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 11/02/2011 Nº 15296/11 v. 11/02/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 11/2011

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0242576/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA prevé ejecutar el Proyecto de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO, en el Departamento CONFLUENCIA, de la Provincia del NEUQUEN.

Que la DIRECCION GENERAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION dependiente de SUBSECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES de la Provincia del NEUQUEN ha otorgado el permiso correspondiente para su realización.

Que el Proyecto de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO prevé la modificación de la traza del oleoducto existente, en el tramo que atraviesa el talud del Dique PLANICIE BANDERITA, perteneciente a las obras que componen el Complejo Hidroeléctrico CERROS COLORADOS, otorgado por el ESTADO NACIONAL en concesión a DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, para generación hidráulica de electricidad.

Que DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA es responsable de la preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico, en los términos establecidos en el Capítulo V “Obligaciones de la Concesionaria en Materia de Uso, Seguridad y Mantenimiento del Complejo Hidroeléctrico” y en el Subanexo III “Seguridad de Presas” del Contrato de Concesión.

Que en consecuencia, cualquier obra a realizar por terceros dentro del perímetro de concesión requiere la autorización previa de la Concesionaria y de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo analizado la ingeniería básica del Proyecto de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO, en el tramo en que atraviesa el perímetro de concesión del Complejo Hidroeléctrico CERROS COLORADOS, entiende que su instalación, operación y mantenimiento no perjudicará la operación y mantenimiento del Complejo Hidroeléctrico.

Que asimismo, DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que considera indispensable que YPF SOCIEDAD ANONIMA realice, antes del comienzo de las obras, la adecuación del camino de acceso a la Central Hidroeléctrica PLANICIE BANDERITA, con el objeto de minimizar los riesgos para la seguridad de las personas y vehículos durante la ejecución del Proyecto de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO.

Que también, DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA indica que resulta necesario de que YPF SOCIEDAD ANONIMA garantice la desactivación del oleoducto que será reemplazado por el Proyecto de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO, en el tramo sobre el talud de la presa PLANICIE BANDERITA.

Que asimismo, DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que considera indispensable para el otorgamiento de autorización para el ingreso de personal de YPF SOCIEDAD ANONIMA al área de concesión, la firma de un convenio de indemnidad entre ambas empresas.

Que la solicitud de autorización para atravesar el perímetro de concesión de DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA no implica modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del Contrato de Concesión de DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y sus Anexos específicos.

Que asimismo, toda obra que se realice en el complejo hidroeléctrico requiere la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC), en el marco de sus atribuciones y responsabilidades como Autoridad de Aplicación del referido contrato de concesión, en materia de protección del ambiente.

Que la mencionada Autoridad manifiesta que habiendo analizado toda la documentación técnica de dicho Proyecto y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA) remitidos oportunamente por YPF S.A., no tiene objeciones a los mismos.

Que asimismo, la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC), considera conveniente contar con un detallado Plan de Contingencia ante una eventual rotura del ducto en el área del talud de la Presa de la Central Planicie Banderita.

Que igualmente, toda obra que se realice en el complejo hidroeléctrico requiere la intervención del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), Organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades de Autoridad como Aplicación del referido Contrato de Concesión, en materia de Seguridad de Presas.

Que en tal carácter el citado Organismo Regulador, habiendo analizado la documentación técnica de la ingeniería básica del Proyecto de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO, en el tramo en que atraviesa el perímetro de concesión de DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, no ha formulado observaciones a la misma.

Que la ejecución de los trabajos deberá sujetarse a la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC) y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en el marco de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, emergentes de lo indicado en el referido contrato de concesión.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 3º del Decreto Nº 570 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ejecutar las obras de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO, en el tramo dentro del perímetro de concesión de DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que realice, antes del comienzo de las obras, la adecuación del camino de acceso a la Central Hidroeléctrica PLANICIE BANDERITA, con el objeto de minimizar los riesgos para la seguridad de las personas y vehículos durante la ejecución del Proyecto de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO.

ARTICULO 3º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA y DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA para que suscriban, antes del comienzo de las obras, un convenio de indemnidad entre ambas empresas que delimite las responsabilidades entre las partes.

ARTICULO 4º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial, elabore y eleve a consideración de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC) un Plan de Contingencia ante una eventual rotura del ducto en el área del talud de la Presa de la Central Planicie Banderita.

ARTICULO 5º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que efectúe las tareas dentro del perímetro de concesión del Complejo Hidroeléctrico CERROS COLORADOS con sujeción a los procedimientos de seguridad en el trabajo propios de DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que proceda al retiro del tramo de oleoducto que será reemplazado por el Proyecto de READECUACION DEL OLEODUCTO LOMA DE LA LATA - PLANTA CENTENARIO, sobre el talud de la presa PLANICIE BANDERITA.

ARTICULO 7º — El desarrollo de los trabajos estará sujeto a la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC) y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), en el marco de sus respectivas responsabilidades emergentes de lo indicado en el referido Contrato de Concesión.

ARTICULO 8º — La autorización concedida en el artículo 1º y lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º 6º y 7º de la presente, no implican modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del Contrato de Concesión de DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y sus Anexos específicos.

ARTICULO 9º — Notifíquese a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO (AIC), al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 10.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 11/02/2011 Nº 15297/11 v. 11/02/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES con domicilio en Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal, hace saber a los señores Yulia FOOKS (ID Nº 311033583), Ofir BITON (ID Nº 300095577, Inna TUBIN (ID Nº 306439084) y Omri SAAD (ID Nº 038115796), que en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 289/2010 se ha declarado la responsabilidad administrativo contravencional de los mencionados, por infracción al artículo 1º, incisos c), d) y f), del Reglamento General de Infracciones aprobado por Resolución Nº 871/76, aplicándosele una sanción en concepto de multa por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400.-), a cada uno de los citados. Se declara el secuestro de la cámara digital marca Olympus, modelo FE-280, número de serie L13J18277 JO, hasta tanto el infractor Ofir BITON cancele la deuda resultante de la multa impuesta. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 2 de febrero de 2011. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 10/02/2011 Nº 14774/11 v. 14/02/2011